
RESOLUCIÓN MODELO DE COMPROMISOS EN SOSTENIBILIDAD Y ODS PARA AGREMIADOS DE COLEGIOS DE ABOGADOS

Proposal of resolution approving guidelines for sustainable actions and compliance with the SDGs by members of bar associations.

Julio 2025 | July 2025

Edición: Clínica de Litigación Ambiental Científica

Autores:

Clínica de Litigación Ambiental Científica

- Dulanto Tello, Andrés (Decano de la Facultad de Derecho y Economía, docente – autor y coordinador).
- Olivera Torres, Helmut (Director de la Clínica de Litigación Ambiental, docente - autor y editor).
- Medina Acuña, Ariel (voluntario de la Clínica de Litigación Ambiental - autor).
- Morales Alván, Pierina (voluntaria de la Clínica de Litigación Ambiental-autor).

Revisión y corrección de la propuesta en inglés:

- Achinthi Vithanage, Executive Director of the Environmental Law Program, Pace University.

Cita sugerida

Clínica de Litigación Ambiental Científica (2025). *Actuaciones medioambientales sostenibles de los agremiados de los colegios de abogados. Propuesta de resolución que aprueba las directrices para las actuaciones medioambientales sostenibles por parte de los agremiados de los colegios de abogados.* Universidad Científica del Sur

La Clínica de Litigación Ambiental Científica es una iniciativa que implica la defensa de casos de interés público en materia ambiental con la participación de profesores y alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad Científica del Sur.

Abreviaturas

ABA	American Bar Association
CBA	Canadian Bar Association
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CCBE	Consejo de Colegios de Abogados de Europa
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
EAL	European Association of Lawyers
GRL	Gobierno Regional de Loreto
CAL	Ilustre Colegio de Abogados de Lima
ICAL	Ilustre Colegio de Abogados de Loreto
MINAM	Ministerio del Ambiente
ONU	Naciones Unidas
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PJ	Poder Judicial
PSS	Protocolo de San Salvador
TC	Tribunal Constitucional del Perú

Tabla de contenidos

Presentación (5)

Presentation (6)

Propuesta de resolución (7)

Exposición de motivos (12)

Resolution proposal (26)

Statement or reasons (31)

Bibliografía/Bibliography (45)

Carta al ICAL remitiendo la propuesta (46)

Letter to ICAL submitting the proposal (62)

Resolución de decanatura - ICAL (65)

Decanate resolution -ICAL (69)

Imágenes de la ceremonia de aprobación (73)

Créditos (77)

Presentación

Entre el 1 y el 4 de julio de este año, Perú - a través de la Universidad Científica del Sur - ha estado en el ojo del mundo académico-ambiental, ya que se ha llevado a cabo el 22º Coloquio de la Academia de Derecho Ambiental de la UICN, un evento donde profesionales de todo el mundo han discutido diversos temas legales relacionados con el medio ambiente y el cambio climático, teniendo varias repercusiones prácticas. En la sesión de clausura de este evento, la profesora Achinthe Vithanage discutió la importancia de la sostenibilidad y los ODS en la práctica de los abogados, lo cual se ha convertido en una tarea importante de diferentes colegios de abogados en todo el mundo.

Teniendo esto en cuenta, y el intercambio de ideas por parte de profesores y estudiantes que asistieron a tal evento, la Clínica de Litigación Ambiental de Científica del Sur (CLAC) preparó una propuesta de resolución aprobando las directrices para acciones ambientales sostenibles por parte de los miembros de los colegios de abogados. Este documento ha sido preparado tanto en su versión en español como en inglés.

La idea de publicar y difundir esta propuesta es que sirva como punto de partida para que los colegios de abogados y los abogados en Perú asuman compromisos relacionados con asuntos ambientales y que la CLAC o cualquier institución académica especializada en derecho ambiental apoyen el monitoreo de su cumplimiento, si la institución lo considera apropiado.

En el marco de este objetivo, las actividades de la Academia Peruana de Derecho Ambiental y la Clínica de Litigación Ambiental, una delegación (incluyendo a los suscritos, estudiantes de la facultad y los profesores Achinthe Vithanage y David Cassuto de la Universidad Pace) se trasladó a la ciudad de Iquitos – Loreto para presentar esta propuesta al Dr. Marco Antonio Noriega Piña, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto. Después de haber recibido la propuesta, el Colegio de Abogados de Loreto adoptó sus puntos esenciales a través de la Resolución Decanal N.º 69-2025-ICAL-D, que sirve como un instrumento orientador para que los abogados afiliados cumplan con su deber de promover y defender el medio ambiente en una de las regiones amazónicas más importantes del mundo. Esta es la primera resolución de este tipo en Perú.

Nos gustaría extender nuestro agradecimiento especial a Achinthe Vithanage, Directora Ejecutiva de Programas de Derecho Ambiental en la Escuela de Derecho Elisabeth Haub (Universidad Pace) y Co-Presidente Fundadora de la Red de Sociedades de Derecho Ambiental (ELSN) de la American Bar Association, por sus comentarios y recomendaciones sobre el texto final presentado al Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, que servirá de inspiración para otros colegios de abogados a nivel nacional.

Esto sin duda representa un punto de partida para que los abogados en Perú y sus respectivos colegios de abogados asuman compromisos en favor de la defensa y promoción del medio ambiente en el desarrollo de su trabajo. Para ello, la CLAC y la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad Científica del Sur continuarán promoviendo y alentando a más colegios de abogados a unirse a esta iniciativa.

ANDRÉS DULANTO TELLO

Decano de la Facultad de Derecho y Economía
Universidad Científica del Sur

HELMUT OLIVERA TORRES

Director de la Clínica de Litigación Ambiental Científica
Universidad Científica del Sur

Presentación

Between July 1 and 4 of this year, Peru - through the Universidad Científica del Sur - has been in the eyes of the academic-environmental world, as the 22nd IUCN Academy of Environmental Law Colloquium has taken place, an event where professionals from around the world have discussed various legal topics related to the environment and climate change, having various practical repercussions. In the closing session of this event, Professor Achinthy Vithanage discussed the importance of sustainability and SDGs in lawyers' practice, which has become an important task of different bar associations worldwide.

Taking this into account, and the exchange of ideas by teachers and students attending such an event, Científica del Sur Environmental Litigation Clinic (CLAC) prepared a proposal of resolution approving the guidelines for sustainable environmental actions by members of bar associations. This document has been prepared in both its Spanish and English versions.

The idea of publishing and disseminating this proposal is to serve as a starting point for bar associations and lawyers in Peru to take on commitments related to environmental matters, and CLAC or any academic institution specialized in environmental law to support the monitoring of its compliance, should the institution deem it appropriate.

In the framework of this objective, the activities of the Peruvian Academy of Environmental Law and the Environmental Litigation Clinic, a delegation (including the undersigned, university students of the faculty, and professors Achinthy Vithanage and David Cassuto of Pace University) went to the city of Iquitos – Loreto to present this proposal to Dr. Marco Antonio Noriega Piña, Dean of the Illustrious Bar Association of Loreto. After having received the proposal, the Bar Association of Loreto adopted its essential points through Dean's Resolution No. 69-2025-ICAL-D, which serves as a guiding instrument for the affiliated lawyers to carry out their duties by the obligation to promote and defend the environment in one of the most important Amazonian regions in the world. This is the first resolution of this kind in Peru.

We would like to extend our special thanks to Achinthy Vithanage, Executive Director of Environmental Law Programs at Elisabeth Haub School of Law (Pace University) and Founding Co-Chair of the Environmental Law Society Network (ELSN) at the American Bar Association, for her comments and recommendations on the final text presented to the Loreto Bar Association, which will serve as inspiration for other bar associations nationwide.

This undoubtedly represents a starting point for lawyers in Peru and their respective bar associations to take on commitments in favor of the defense and promotion of the environment in the development of their work. To this end, CLAC and Universidad Científica del Sur Law and Economics School will continue to promote and encourage more bar associations to join this initiative.

ANDRÉS DULANTO TELLO

Dean of Law and Economics School
Universidad Científica del Sur

HELMUT OLIVERA TORRES

Director of the Scientific Environmental Litigation Clinic
Universidad Científica del Sur



Propuesta de resolución

I.RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS DIRECTRICES PARA LAS ACTUACIONES MEDIO AMBIENTALES SOSTENIBLES POR PARTE DE LOS AGREMIADOS Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE _____

En la ciudad de _____, departamento de _____, a los 8 días del mes de julio de 2025, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de _____, el señor Decano, _____, expide la siguiente resolución:

Que el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado y la sociedad. Conforme a ello, tal deber se aplica respecto a los profesionales del derecho que son servidores del Estado y/o que ejercen la práctica privada.

Que entre tales deberes que permite la concreción de la dignidad de la persona humana se encuentra el derecho al medio ambiente equilibrado, contenido en el inciso 22, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la llamada Constitución Ecológica (artículos 66 al 69 de la Constitución Política), “(...) que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente”(Caso protección de aguas en Santiago de Chuco, Expediente No 0012-2019-PI/TC, 2020, párr. 7), siendo trascendental la intervención de los abogados y las abogadas para su adecuada concreción.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, resulta vital considerar que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que, para asegurar el más alto nivel de salud física y mental, se debe mejorar el medio ambiente.

Que en el marco de tal sistema, las Naciones Unidas ha aprobado 17 ODS, entre ellos las ODS 1 (fin de la pobreza), 2 (hambre cero), 3 (salud y bienestar), 4 (educación de calidad), 5 (igualdad de género) 6 (sobre agua limpia y saneamiento), 7 (sobre energía asequible y no contaminante), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 9 (industria, innovación e infraestructura), 10 (reducción de las desigualdades), 11 (ciudades y comunidades sostenibles), 12 (producción y consumo responsables), 13 (acción por el clima), 14 (vida submarina), 15 (vida y ecosistemas terrestres), 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (alianzas para lograr objetivos).

Por otro lado, en el plano del Sistema Interamericano, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que los Estados tienen el deber de adoptar providencias para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales -lo cual incluye al derecho al medio ambiente- los cuales se desarrollan de manera progresiva.

Que dentro de tal marco internacional, vinculante al Estado peruano, se encuentra el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que reconoce el derecho al medio ambiente sano y el deber de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De forma complementaria, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisó que “(...) existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos”(Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos, 2017, párr. 52). Asimismo, como bien se precisa en este instrumento, el Consejo de Derechos Humanos ha identificado amenazas ambientales que repercuten negativamente en el goce de derechos humanos como la gestión y eliminación inadecuada de productos y desechos peligrosos, el cambio climático y la degradación ambiental (fundamento 54).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso “Habitantes de La Oroya VS. Perú” ha establecido diversas obligaciones referidas a la defensa y promoción del derecho al medio ambiente, estableciendo que tal obligación no solo es aplicable a los Estados sino también a las empresas que, conforme a los Principios rectores sobre empresas y los derechos humanos “(...) deben actuar de conformidad con el respeto y la protección de los derechos humanos, así como prevenir, mitigar y hacerse responsables por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos”(Sentencia del caso La Oroya Vs. Perú, 2023, párr. 155).

Por lo expuesto, existen obligaciones aplicables a los abogados -independientemente de si laboran en el sector público o privado- respecto del deber de defensa, tutela y protección al medio ambiente, lo cual implica realizar actuaciones en el campo profesional conforme a tal principio.

En lo que corresponde a los colegios profesionales, la Constitución Política establece que son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, por lo que también les vinculan los deberes a favor de la defensa y promoción del derecho al medio ambiente y el desarrollo sostenible. Conforme a ello, en el informe de gestión del Colegio de Abogados de Loreto se ha considerado como labores de los miembros de la orden “(...) incentivar la práctica de valores deontológicos a los agremiados para el buen uso de la profesión.” y suscribir “(...) convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas del país que benefician al ICAL”(Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, s. f.).

En atención a ello, resulta de suma importancia que se promueva las conductas ecoresponsables y ambientalmente diligentes y sostenibles, conforme a las normas vinculantes a los abogados y las abogadas de los sectores públicos y privados, agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de _____, por medio de compromisos expresos.

Conforme a lo expresado, se resuelve:

Artículo primero:

Que, desde la expedición de la presente resolución se insta a los agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de _____ a:

1. Usar recursos y medios en el ejercicio de la profesión jurídica de manera que se promueva el progreso desde el desarrollo sostenible.
2. Ejercer prácticas que permitan la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por las Naciones Unidas.
3. Actuar diligentemente y capacitarse al asumir la asesoría o patrocinio en asuntos que tengan impacto en la preservación y goce del medio ambiente saludable y el desarrollo sostenible.
4. Asesorar a sus clientes, empleadores e instituciones a quienes prestan sus servicios jurídicos, sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la defensa y promoción del derecho al medio ambiente.
5. Asumir un caso pro bono por año en materia ambiental, que implique la defensa y/o promoción de un ambiente sano, incluyendo la provisión de asesoría jurídica en tal ámbito, elaborando proyectos normativos, informes jurídicos y/o patrocinando en la resolución de controversias.

Asimismo, el Ilustre Colegio de Abogados de Loreto se compromete, en la medida de sus posibilidades, a realizar las siguientes actuaciones:

6. Proporcionar recursos disponibles para ayudar a los abogados a incorporar el desarrollo sostenible en su práctica y actividades pro bono.
7. Proporcionar la sostenibilidad en la formación jurídica, incorporando programas académicos vinculados al desarrollo sostenible, el derecho ambiental, la responsabilidad social ambiental y la implementación de herramientas para la asesoría legal en tales materias.
8. Coordinar con sus agremiados, facultades de derecho y clínicas jurídicas para el ejercicio de las iniciativas legislativa y de acción, por medio de la presentación de demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de otras actuaciones procesales en materia ambiental. Asimismo, tomar las acciones correspondientes para la expedición de normas y la adopción e implementación de medidas a favor del medio ambiente saludable.
9. Proporcionar reconocimiento e incentivos para la implementación de conductas sostenibles y ecológicas por parte de sus miembros, como reducir el consumo de energía en la práctica legal, limitar el desperdicio de alimentos en eventos corporativos, promover modos de viaje sostenibles, entre otros.
10. Incentivar la difusión de actuaciones a favor de la sostenibilidad y el derecho al medio ambiente con otros colegios de abogados y de otras profesiones afines a lo ambiental, abriendo campo para el abordaje multidisciplinario de los problemas de relevancia medio ambiental.

Artículo segundo

Encárguese a _____ la implementación progresiva de los puntos 6 al 10 de la presente resolución, informando anualmente sobre las gestiones realizadas y los avances logrados.

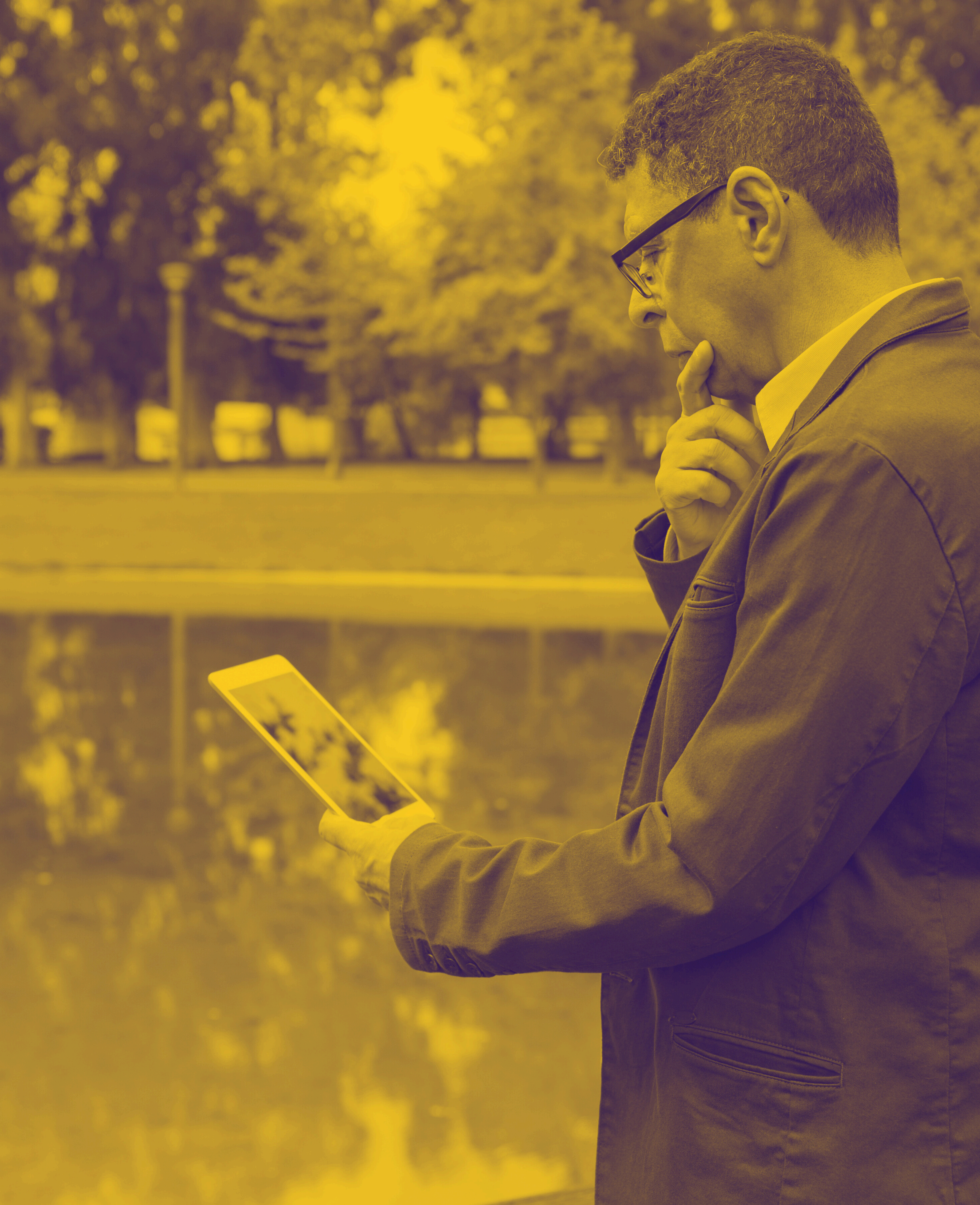
Artículo tercero

Encárguese a _____ la publicación de la presente resolución en las instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, así como su difusión, por todos los medios disponibles.

Regístrese y comuníquese.

NOMBRE
Decano
Ilustre Colegio de Abogados de _____

:



Exposición de motivos

II. Exposición de motivos

1. Objeto de la propuesta

Por medio de la presente propuesta, se plantea promover, desde el Ilustre Colegio de Abogados de _____, el ejercicio de la profesión jurídica, por parte de sus agremiados, de forma armónica, íntegra y compatible con la defensa y promoción del derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado. Para ello, se propone la expedición de la presente resolución con la participación de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad Científica del Sur, a fin de desarrollar actividades orientadas a fortalecer la formación jurídica ambiental entre sus agremiados.

2. Estado de cosas: Poca interacción entre el ejercicio de la profesión jurídica y la defensa del medio ambiente

Tradicionalmente se concibe a la profesión jurídica como una del tipo liberal, la cual -como cualquier otro servicio- se rige por la lógica de la oferta y la demanda, siendo sinónimo de buena práctica el defender -a cualquier costo- los intereses del patrocinado o asesorado. Así, hace prácticamente cien años atrás ya se precisaba en Italia (ante el incremento exponencial de la cantidad de abogados) que “[...] [e]l abogado aparece así como un elemento integrante de la organización judicial, como un órgano intermedio puesto entre el juez y la parte, en el cual el interés privado de alcanzar una sentencia favorable y el interés público de alcanzar una sentencia justa se encuentran y se concilian.”(Calamandrei, 1960, p. 28). Este precepto demuestra que el incremento en la cantidad de abogados no ha seguido necesariamente una reflexión acerca de la función social de la abogacía. Lejos de reducirse a una defensa ciega de intereses particulares, el auténtico rol del abogado debe implicar también la responsabilidad de atender a fines públicos, entre ellos, la defensa y respeto al medio ambiente.

No obstante, en la práctica, este equilibrio está lejos de lograrse. Existen precedentes notorios en los que abogados han patrocinado intereses en procesos donde se cuestionaba la afectación a derechos ambientales, sin que se advierta un mínimo esfuerzo por integrar consideraciones ecológicas en su actuación.

Un caso representativo de esta brecha entre el desempeño de la profesión legal y la protección del medio ambiente es el caso Habitantes de La Oroya vs. Perú, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con la emisión de la sentencia supranacional se determinó la responsabilidad del Estado peruano por diversas infracciones a derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la salud, el derecho a la vida y los derechos de la niñez, a causa de su inacción ante los elevados índices de contaminación producidos por la empresa que realizaba sus actividades económicas extractivas en el complejo de La Oroya.

A pesar de la magnitud del caso, las formulaciones legales de la defensa estatal no reflejaron la implementación de medidas eficaces a favor de la salud humana y el medio ambiente, existiendo una sentencia de cumplimiento que no fue ejecutada (fundamentos 85 al 101).

En ese sentido, de la lectura integral de tal sentencia puede desprenderse, razonablemente, que intervinieron diversos abogados y abogadas en la aprobación de las normas aplicables a las actividades contaminantes de la empresa, en la supervisión de sus actuaciones, en el desarrollo de los procesos judiciales y en la no ejecución de la sentencia de cumplimiento, sin perjuicio de la intervención de la defensa supranacional.

Adicionalmente, también puede formularse cuestionamientos al actuar de la Comisión (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los cuales también cuentan con personal jurídico, en atención a que la petición se presentó en diciembre de 2006 ante la CIDH y la sentencia Corte IDH se expidió en noviembre de 2023, tomándose -prácticamente- diecisiete años para resolver una controversia ante el Sistema Interamericano que ahora pasa a la fase de supervisión de cumplimiento de sentencia en sede supranacional.

Frente a estos escenarios, entidades como la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial han impulsado una serie de medidas para transversalizar el enfoque ambiental dentro del sistema jurídico. Desde la aprobación del Plan de Gestión Ambiental 2017-2021 y su posterior fortalecimiento mediante el Plan Nacional de Gestión Ambiental 2022-2030, esta Comisión ha promovido activamente tanto la ecoeficiencia administrativa como la justicia ambiental en todas las dependencias del Poder Judicial.

No obstante, son medidas enfocadas en el servicio jurisdiccional, ante lo cual la praxis cotidiana del abogado sigue careciendo, en su mayoría, de elementos de sostenibilidad. Esta manera de practicar el derecho relleva la necesidad de reconsiderar la función del abogado en el contexto de la promoción de una justicia ambiental efectiva.



3. Fundamentos jurídicos para incorporar deberes a favor de la defensa del medio ambiente en el ejercicio de la abogacía

Existen múltiples normas que conforman el ordenamiento nacional que, aunque no establecen obligaciones explícitas para la promoción y protección del ambiente en el ejercicio de la abogacía, sí nos permite identificar la necesidad de establecer medidas para tal fin. Para ello, en las siguientes líneas, se presentarán los fundamentos constitucionales y, en general, jurídicos, vinculantes para los profesionales del derecho.

3.1. Fuentes de rango constitucional

La Constitución Política del Perú (en adelante, CPP), desde su artículo 1, reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el propósito supremo tanto del Estado como de la sociedad. Esta disposición constituye una obligación que impregna todo el sistema jurídico, razón por la cual, la protección del ambiente considerada como una condición esencial para una vida digna, no es solo un deber estatal, sino también una responsabilidad que alcanza a los particulares, incluyendo a quienes ejercen la abogacía.

Entre tales derechos favorables a la persona humana, encontramos lo dispuesto por el artículo 2 inciso 22 de la CPP, que reconoce como derecho fundamental de toda persona el goce de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, lo cual impone una obligación directa al Estado y las instituciones públicas y privadas, de adoptar medidas para su protección efectiva.

Además, los artículos 66 al 69 de la Carta Magna desarrollan un marco de deberes y responsabilidades en torno a la gestión de los recursos naturales, la biodiversidad, y el patrimonio natural, atribuyendo al Estado el deber de promover el desarrollo sostenible, regular su aprovechamiento racional y asegurar su conservación.

Adicionalmente, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la CPP dispone que las normas relativas a los derechos fundamentales y a los derechos humanos deben interpretarse conforme a los tratados internacionales sobre la materia, otorgando rango constitucional a tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo de San Salvador, reconociendo este último, de forma expresa, el derecho a un medio ambiente sano y su deber de garantía por parte de los Estados.

En ese marco, el artículo 26 de la CADH establece que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho al medio ambiente sano.

De forma más específica, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador consagra expresamente este derecho, señalando que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.



Este estándar ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 23/17, en la que afirmó que el derecho a un medio ambiente sano posee un carácter “autónomo, con connotaciones individuales y colectivas, que protege los componentes del medio ambiente [...]” (fundamento jurídico 59). Es decir, su titularidad corresponde tanto a individuos como a colectividades.

En esa misma opinión, la Corte definió expresamente el daño ambiental significativo como “(...) cualquier daño al medio ambiente que pueda conllevar una violación de los derechos a la vida o a la integridad personal, conforme al contenido y alcance de dichos derechos [...]. La existencia de un daño significativo en estos términos es algo que deberá determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo” (fundamento jurídico 140), reforzando la idea de que la protección del medio ambiente no se limita a daños evidentes.

Esta interpretación fue reafirmada por la Corte IDH en la sentencia del caso Habitantes de La Oroya vs. Perú (2023), donde se determinó la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración de múltiples derechos en la ciudad de La Oroya. En dicha decisión, se declaró expresamente que “(...) los Estados están obligados a proteger la naturaleza no solo por su utilidad o efectos respecto de los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.” (fundamento 118) y que “(...) el Estado debe crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida” (fundamento jurídico 136). No obstante, lo llamativo de esta sentencia aplicable al Estado peruano es que también se pronuncia sobre los deberes de las empresas, realizando un amplio desarrollo de sus deberes de respetar derechos humanos, incluyendo el derecho al medio ambiente (fundamentos jurídicos 110 y 114).

Conforme a ello, atendiendo a que existen deberes jurídicos ambientales que deben ser observados por los Estado y a las empresas, aquellos que les brindan asesoría jurídica y patrocinio en el marco de procesos judiciales, deben ejercer su labor para la adecuada consecución de tal fin y de las obligaciones ambientales aplicables en el ejercicio de la abogacía, por lo que resulta de suma importancia que los colegios profesionales promuevan tales actuaciones eco-amigables.

Sin perjuicio de lo señalado, la Corte también se pronunció acerca de los mecanismos efectivos de participación en la toma de decisiones ambientales, mencionando que: “El Estado es responsable por la violación de los derechos al acceso a la información y la participación política, contenidos en los artículos 13 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]” (punto resolutivo 8).

En ese sentido, la Corte reiteró la obligación de los Estados de garantizar mecanismos efectivos de participación en la toma de decisiones ambientales, lo cual refuerza una concepción de la abogacía no solo como defensa técnica de intereses individuales, sino también como garante de principios democráticos y de sostenibilidad.

3.2. Fuentes de rango legal

A pesar de que el ordenamiento no exige expresamente obligaciones ambientales a los letrados en el ejercicio de su profesión, existen variedad de cuerpos legales que permiten sostener que la actividad jurídica debe alinearse con los fines de protección ambiental, partiendo de un marco jurídico que promueve la sostenibilidad y el respeto a los derechos.

En primer lugar, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su primer artículo, fija que ordena el marco legal para la gestión ambiental en el Perú y tiene por objetivo “asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes”. A través de este mandato legal, se configura un deber general aplicable a toda persona, entre ellos los profesionales del derecho, de orientar su actuación conforme a los principios de sostenibilidad y protección ambiental.

Por su parte, la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento, establecen con precisión -en su artículo 68- que la participación ciudadana es un proceso inclusivo y esencial en todas las etapas de la evaluación de impacto ambiental, exigiendo que los actores involucrados, incluyendo abogados, actúen respetando la transparencia y sostenibilidad, sin obstaculizar el acceso a la información y el diálogo público, especialmente en proyectos con posibles impactos ambientales.

Otro cuerpo normativo relevante es la Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que precisa en su disposición tercera, el reconocimiento de una serie de enfoques orientadores, entre ellos el de derechos humanos, la igualdad de género, la planificación territorial sostenible y la gestión de riesgos climáticos. Si bien no hace referencia directa al ejercicio profesional de la abogacía, estos enfoques demandan una transformación transversal en todos los sectores, por lo que los operadores jurídicos deben considerar estos principios al intervenir en asuntos vinculados a conflictos socioambientales o cambio climático.

Finalmente, desde el ámbito regional, la Ordenanza Regional N.º 003-2017-GRL-CR, emitida por el Gobierno Regional de Loreto, establece como objetivos promover, reconocer e institucionalizar los mecanismos de vigilancia y monitoreo ambiental indígena, realizados por comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios. Esta norma no solo dota de un marco legal a estas prácticas comunitarias, sino que impulsa su incorporación a la legislación regional y su articulación con otras entidades públicas. En este contexto, los abogados que ejercen en la región deben considerar estos lineamientos al diseñar estrategias jurídicas, especialmente cuando representan intereses que podrían entrar en tensión con los derechos colectivos de vigilancia ambiental reconocidos por esta norma.

3.3. Normas aplicables exclusivamente para colegios de abogados

Que, el artículo 6 del Código de Ética del Abogado reconoce que el abogado debe ejercer su profesión con plena libertad moral, rechazando encargos que vulneren sus convicciones éticas, políticas o sociales; por lo que, en un contexto de creciente conciencia ambiental y de fortalecimiento de los derechos humanos, se desprende el deber de no asumir causas que contravengan el principio de sostenibilidad o que impliquen la defensa de intereses contrarios al derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, en el marco de sus actuaciones sostenibles, los colegios profesionales suscriben convenios, algunos de los cuales se buscan reforzar las competencias en materia ambiental por parte de los abogados agremiados, como lo ha realizado el Colegio de Abogados de Lima con el Ministerio del Ambiente, con el objeto de:

- Promover la difusión de información ambiental relevante en las redes de información del minam y del cal, para la divulgación de conocimiento y sensibilización en temáticas de interés nacional, contenidas en la agenda de investigación ambiental.
- Otras actividades que las partes determinen y que serán plasmadas en el respectivo plan de acción conjunto.
- Brindar colaboración y asistencia técnica en el marco de acciones conjuntas que surjan como producto del convenio marco (Ministerio del Ambiente & Colegio de Abogados de Lima, 2016).

No obstante, no se evidencia que existan iniciativas específicas de los colegios de abogados para incentivar, de forma específica, que las labores de sus agremiados están conforme con los deberes de defensa y promoción del medio ambiente y el desarrollo sostenible, ante lo cual resulta de suma importancia identificar su abordaje por la práctica comparada.





3.4. Experiencia comparada

Es importante tomar en consideración que el establecimiento de compromisos y directrices aplicables a los abogados y abogadas a favor de la defensa y promoción del derecho al medio ambiente, cuenta con precedentes en la experiencia comparada.

Al respecto, la “Iniciativa de Gestión de Riesgos Ambientales para la Inversión China en el Extranjero”, elaborada por el Comité de Finanzas Verdes de la Sociedad China de Finanzas y Banca; la Asociación de Inversionistas de China; la Asociación de Bancos de China; la Asociación de Gestión de Activos de China; Asociación de Gestión de Activos de Seguros de China; la Asociación de Fideicomisarios de China; y la Oficina de Cooperación Económico Exterior del Ministerio de Ambiente, ha establecido las siguientes reglas que implica la debida actuación de abogados y abogadas ambientalistas a favor de la correcta actuación de las empresas:

VII. En las actividades de inversión en el extranjero, se alienta a las instituciones financieras chinas y a las empresas a hacer uso pleno de abogados, consultores ambientales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros proveedores de servicios profesionales para comprender las leyes y reglamentos ambientales de los países anfitriones. También deben llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con las disposiciones locales y las mejores prácticas del sector, así como identificar y prevenir los riesgos ambientales en el proyecto, a escala local e internacional y establecer plataformas de comunicación con los usuarios. Se alienta a las empresas a adoptar múltiples medios de gestión de conflictos y disputas relacionadas con el ambiente, incluida la mediación (IISCAL, 2020, p. 64).

Pero, siendo más específicos, hay ejemplos claros de intervención de colegios profesionales para la debida actuaciones de sus abogados afiliados. Es el caso de la American Bar Association, en los Estados Unidos, que expidió una resolución que insta a la implementación de diversas conductas ecoresponsables por parte de sus abogados agremiados, bajo los siguientes términos:

- Que sus agremiados deben implementar medidas para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible aprobado por las Naciones Unidas.
- Se insta a los abogados a formarse en materia de desarrollo sostenible y a asesorar a sus clientes sobre los riesgos y oportunidades relacionados.
- Asimismo, la American Bar Association deberá proporcionar recursos como materiales educativos, herramientas prácticas, programas de capacitación, buenas prácticas y orientaciones que ayuden a los abogados a incorporar el desarrollo sostenible en su ejercicio profesional y en sus actividades pro bono (American Bar Association, 2024).

Por otro lado, en Europa, el Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE), ha realizado su guía que promueve directrices sobre responsabilidad social de los abogados, incluyendo la protección ambiental, estableciendo entre las reglas a seguir, para la concreción de los ODS:

- Asesorar jurídicamente a los clientes en asuntos de responsabilidad social empresarial (RSE) y apoyar el acceso a mecanismos de reparación.
- Establecer un diálogo con los clientes (corporativos) como aliados en temas de RSE.
- Promover una conducta empresarial responsable por parte de las firmas de abogados (CCBE, s. f., pp. 14–17).

Asimismo, resulta de suma importancia el establecimiento de mecanismos de cooperación entre colegios profesionales y entidades de la sociedad civil para promover el debido actuar de los abogados en cuestiones ambientales. Así, se tiene conocimiento que la New York State Bar Association y la European Association of Lawyers, suscribieron un MOU (memorando de entendimiento) el cual proporciona un marco para que los miembros de ambas asociaciones compartan información sobre temas como el comercio, la justicia ambiental y los derechos humanos (Jennifer Andrus, 2025).

Por otro lado, la Canadian Bar Association (CBA), ha establecido una Environmental, Energy and Resources Law Section (Sección Nacional de Derecho Ambiental, Energético y de Recursos Naturales de la CBA), el cual impulsa la sostenibilidad en la mejora del desempeño ambiental de todos los despachos de abogados de Canadá (CBA, 2024).

Adicionalmente, el Consejo de Abogados de Australia (Law Council of Australia) – Climate change statement & sustainability guidelines (Law Council of Australia, 2021), ha brindado directrices que deben seguir los abogados, bajo los siguientes términos:

o



Principios para la profesión jurídica

- Los abogados deben asesorar a sus clientes sobre las implicancias legales del cambio climático conforme a los estándares profesionales y la ética jurídica.
- Los abogados deben estar atentos a las crecientes implicancias legales del cambio climático y sus consecuencias, y deben estar informados, capacitados y preparados para asistir a sus clientes en asuntos legales relacionados con el cambio climático, dentro de sus áreas de conocimiento y competencia.
- Los abogados deben responder adecuadamente al amplio espectro de clientes de la comunidad australiana que enfrentan nuevos riesgos legales, responsabilidades y desafíos a la luz de los riesgos físicos y de transición del cambio climático.
- En cuanto a sus obligaciones éticas en el contexto del cambio climático, los abogados deben tener presente que las normas éticas profesionales vigentes, que establecen los principios fundamentales a observar, ofrecen una guía adecuada respecto al papel profesional que debe desempeñar un abogado.
- Los abogados también deben ser conscientes de que el asesoramiento respecto a un problema jurídico debe proporcionarse de manera que aborde de forma significativa cualquier cuestión identificada relacionada con el cambio climático y sus consecuencias, incluyendo los posibles riesgos, responsabilidades y daños reputacionales derivados de actividades que generen un impacto negativo sobre el clima. No se sugiere que los abogados deban dar asesoramiento sobre cuestiones ajenas al ámbito legal o fuera del alcance de su encargo, sino que el asesoramiento legal debe considerar plenamente las circunstancias contextuales en las que se brinda, de acuerdo con las obligaciones profesionales.

Se debe alentar a los abogados a considerar cómo pueden contribuir a enfrentar el cambio climático

El cambio climático, y las respuestas frente a él, continuarán planteando cuestiones legales novedosas que generan incertidumbre sobre derechos y obligaciones legales, contribuyendo así al riesgo de transición. Se debe alentar a los abogados a considerar:

- Cómo abordar brechas, incertidumbres o inconsistencias emergentes dentro de los marcos existentes;
- Cómo podrían contribuir con su conocimiento especializado al desarrollo de nuevas leyes relacionadas con el cambio climático; y
- Cómo pueden aportar a una mejor comprensión de las implicancias legales del cambio climático.
- Asimismo, se debe motivar a los abogados a considerar cómo, en el ejercicio diario de su profesión, pueden adoptar acciones viables que contribuyan a los esfuerzos de Australia y del mundo para mitigar y adaptarse al cambio climático.
- Conforme a lo señalado, iniciativas como la propuesta objeto de análisis ya vienen siendo implementadas en otras experiencias por parte de colegios profesionales, siendo una forma de contribución de ellos a favor del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

3.5. Necesidad de la implementación de las medidas que se sugieren desde el Colegio de Abogados de _____

En las siguientes líneas se brindará la justificación correspondiente respecto de cada uno de las reglas y principios que se proponen.

1. Usar recursos y medios en el ejercicio de la profesión jurídica de manera que se promueva el progreso desde el enfoque del desarrollo sostenible.

Como se tiene conocimiento, al desarrollar la profesión jurídica se pueden utilizar diversos insumos, materiales (uso desmedido de papel, energía contaminante e infraestructura no ecoamigable, por ejemplo) y medios (transporte con alta emisión de CO₂, por ejemplo) que pueden ser contaminantes y perjudiciales al medio ambiente, por lo que debe procurarse que el ejercicio de la profesión tenga el menor impacto negativo en el medio ambiente.

Sin perjuicio de ello, es importante que en el ejercicio de la profesión también se promueva que otros abogados y abogadas acoplen sus prácticas de forma compatible con el respeto del medio ambiente.

2. Ejercer prácticas que permitan la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por las Naciones Unidas.

Por otro lado, existen diversos ODS, los cuales interactúan con diversos derechos humanos y fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, por lo que no se sugiere ninguna obligación nueva aplicable a los abogados. Al respecto, por medio de este segundo punto lo que se pretende es poner énfasis en aquellos temas priorizados, sobre los cuales los abogados deben tener una especial atención.



3. Actuar diligentemente y capacitarse al asumir la asesoría o patrocinio en asuntos que tengan impacto en la preservación y goce del medio ambiente saludable y el desarrollo sostenible.

Como bien lo precisamos, uno de los grandes problemas que arrastra la profesión se vincula con las consecuencias negativas del desmedido crecimiento de la cantidad de abogados sin un control de calidad, teniendo impacto en la debida asesoría jurídica en materia ambiental.

En ese sentido, por medio de este tercer punto se pretende incidir en la idea de que los abogados que vean casos ambientales se encuentren especializados previamente en tal materia o, en todo caso, se capaciten e informen de manera adecuada, de tal forma que puedan brindar debida asesoría, contribuyendo a la concreción de las ODS y a la justicia ambiental.

4. Asesorar a sus clientes, empleadores e instituciones a quienes prestan sus servicios jurídicos, sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la defensa y promoción del derecho al medio ambiente.

Queda claro que los agremiados, al realizar asesorías y patrocinios, deben defender los intereses de sus clientes tomando en consideración bienes públicos como el medio ambiente, todo lo cual está conforme tanto a las normas nacionales, internacionales, jurisprudencia y la experiencia comparada expuesta.

5. Asumir un caso probono por año en materia ambiental, asesorando jurídicamente en tal ámbito, elaborando proyectos normativos, informes jurídicos y/o patrocinando en la resolución de controversias.

Asimismo, los agremiados deben asumir la defensa de casos para la tutela del medio ambiente. Se entiende, bajo el término “caso” desde una perspectiva amplia, incluyendo el patrocinio en procesos judiciales y la elaboración de informes jurídicos, de todo tipo, para la defensa y promoción del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Para la concreción de tales conductas resulta importante que los colegios profesionales realicen funciones de promoción, por medio de las siguientes medidas:

6. Proporcionar recursos disponibles para ayudar a los abogados a incorporar el desarrollo sostenible en su práctica y actividades probono.

7. Promover la sostenibilidad en la formación jurídica, incorporando programas académicos vinculados al desarrollo sostenible, el derecho ambiental, la responsabilidad social ambiental y la implementación de herramientas para la asesoría legal en tales materias.

8. Coordinar con sus agremiados, facultades de derecho y clínicas jurídicas para el ejercicio de las iniciativas legislativa y de acción, por medio de la presentación de demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de otras actuaciones procesales en materia ambiental.

9. Brindar reconocimiento e incentivos para la implementación de conductas sostenibles y eco-amigables por parte de sus agremiados.

10. Incentivar la difusión de actuaciones a favor de la sostenibilidad y el derecho al medio ambiente con otros colegios de abogados y de otras profesiones afines a lo ambiental, abriendo campo para el abordaje multidisciplinario de los problemas de relevancia medio ambiental.

Por lo expuesto, resulta de suma importancia que el Ilustre Colegio de Abogados de _____ por medio de su Decano, adopte la presente iniciativa.



Resolution proposal

I.RESOLUTION APPROVING GUIDELINES FOR SUSTAINABLE ENVIRONMENTAL ACTIONS BY MEMBERS AND THE ILLUSTRIOUS COLLEGE OF LAWYERS OF _____

In the city of Iquitos, province of Maynas, department of Loreto, on the 8th day of the month of July 2025, on behalf of the Illustrious Bar Association of Loreto, Mr. Dean Marco Antonio Noriega Piña issues the following resolution:

CONSIDERING

That Article 1 of the Political Constitution of Peru establishes that the defense of the human person and their dignity are the supreme ends of the State and society. Accordingly, this duty applies to legal professionals who are state servants and/or who practice privately.

Among such duties that enable the realization of human dignity is the right to a balanced environment in paragraph 22 of Article 2 of the Political Constitution of Peru and the so-called Ecological Constitution (Articles 66 to 69 of the Political Constitution), "(...) which establishes the relationships between the individual, society, and the environment" (Case of water protection in Santiago de Chuco, File No. 0012-2019-PI/TC, 2020, para. 7), making the intervention of lawyers essential for its proper realization.

Likewise, in accordance with the provisions of the Fourth Final and Transitional Provision of the Political Constitution of Peru, it is vital to consider that Article 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights establishes that, to ensure the highest attainable standard of physical and mental health, the environment must be improved.

In the framework of such a system, the United Nations has approved 17 SDGs: SDG 1 (no poverty), 2 (zero hunger), 3 (good health and well-being), 4 (quality education), 5 (gender equality), 6 (clean water and sanitation), 7 (affordable and clean energy), 8 (decent work and economic growth), 9 (industry, innovation, and infrastructure), 10 (reduced inequalities), 11 (sustainable cities and communities), 12 (responsible consumption and production), 13 (climate action), 14 (life below water), 15 (life on land), 16 (peace, justice, and strong institutions), and 17 (partnerships for the goals).

On the other hand, in the context of the Inter-American System, Article 26 of the Inter-American Convention on Human Rights establishes that States have the duty to adopt measures for the effectiveness of economic, social, and cultural rights, which includes the right to a healthy environment, and these rights are developed progressively.

That within such an international framework, binding on the Peruvian state, is Article 11 of the San Salvador Protocol, which recognizes the right to a healthy environment and the duty to promote the protection, preservation, and improvement of the environment.

Complementarily, the Advisory Opinion OC-23/17 of the Inter-American Court of Human Rights specified that “(...) there is a broad recognition in international law of the interdependent relationship between environmental protection, sustainable development, and human rights” (Advisory Opinion OC-23/17 Environment and Human Rights, 2017, para. 52). Likewise, as this instrument precisely states, the Human Rights Council has identified environmental threats that negatively impact the enjoyment of human rights, such as the improper management and disposal of hazardous products and waste, climate change, and environmental degradation (paragraph 54).

Likewise, the Inter-American Court of Human Rights in the case "Inhabitants of La Oroya vs. Peru" has established various obligations related to the defense and promotion of the right to a healthy environment, stating that such an obligation is not only applicable to States but also to companies which, in accordance with the Guiding Principles on Business and Human Rights, “(...) must act in accordance with the respect and protection of human rights, as well as prevent, mitigate, and be accountable for the negative consequences of their activities on human rights” (Judgment in the case La Oroya vs. Peru, 2023, para. 155).

Given the above, there are obligations applicable to lawyers—regardless of whether they work in the public or private sector—regarding the duty of defense, guardianship, and protection of the environment, which implies carrying out actions in the professional field in accordance with this principle.

Regarding professional associations, the Political Constitution establishes that they are autonomous institutions with public legal personality, which also binds them to duties in favor of the defense and promotion of the right to a healthy environment and sustainable development. Accordingly, in the management report of the Loreto Bar Association, the duties of the members of the order have been considered as “(...) encouraging the practice of deontological values among the members for the proper use of the profession.” and to sign “(...) inter-institutional agreements with public and private institutions in the country that benefit the ICAL” (Illustrious Bar Association of Loreto, n.d.).

In this regard, it is of utmost importance to promote eco-responsible and environmentally diligent and sustainable behaviors, in accordance with the binding norms for lawyers in the public and private sectors, affiliated with the Illustrious Bar Association of Loreto, through explicit commitments.

In accordance with the above, it is resolved:

Article one:

That, from the issuance of this resolution, the members of the Illustrious Bar Association of _____ are urged to:

1. Use resources and means in the practice of the legal profession in a way that promotes progress through sustainable development.
2. Implement practices that allow for the adoption of the Sustainable Development Goals set by the United Nations.
3. Act diligently and train when taking on advisory or sponsorship roles in matters that impact the preservation and enjoyment of a healthy environment and sustainable development.
4. Advise their clients, employers, and institutions to whom they provide legal services, on the risks and opportunities related to the defense and promotion of environmental law.
5. Take on one pro bono environmental case per year, which involves the defense and/or promotion of a healthy environment, including the provision of legal advice in this area, drafting regulatory projects, legal reports, and/or sponsoring the resolution of disputes.

Likewise, the Illustrious Bar Association of Loreto commits, to the best of its abilities, to carry out the following actions:

6. Provide available resources to help lawyers incorporate sustainable development into their practice and pro bono activities. Provide available resources to help lawyers incorporate sustainable development into their practice and pro bono activities.
7. Provide sustainability in legal education by incorporating academic programs linked to sustainable development, environmental law, environmental social responsibility, and the implementation of tools for legal advice in such matters.
8. Coordinate with their members, law faculties, and legal clinics for the exercise of legislative and action initiatives, through the filing of unconstitutionality claims before the Constitutional Court, without prejudice to other procedural actions in environmental matters. Likewise, take the necessary actions for the issuance of regulations and the adoption and implementation of measures in favor of a healthy environment.
9. Provide recognition and incentives for the implementation of sustainable and eco-friendly behaviors by its members, such as reducing energy consumption in legal practice, limiting food waste at corporate events, promoting sustainable travel modes, among others.
10. Encourage the dissemination of actions in favor of sustainability and the right to a healthy environment with other bar associations and other professions related to the environment, paving the way for a multidisciplinary approach to environmental issues of relevance.

Article two

Assign to _____ the progressive implementation of points 6 to 10 of this resolution, reporting annually on the actions taken and the progress achieved.

Article three

Assign _____ the task of publishing this resolution in the facilities of the Illustrious Bar Association of Loreto, as well as its dissemination through all available means.

Sign up and get in touch.

NAME
Dean
Illustrious Bar Association of _____

:



Statement or reasons

II. Statement or reasons

1. Object of the proposal Subject of the proposal

Through this proposal, it is intended to promote, from the Illustrious Bar Association of _____, the practice of the legal profession by its members in a harmonious, integral manner that is compatible with the defense and promotion of the right to a healthy and balanced environment. To this end, the issuance of the present resolution is proposed with the participation of the Faculty of Law and Economics of the Universidad Científica del Sur, in order to develop activities aimed at strengthening environmental legal training among its members.

2. State of affairs: Little interaction between the practice of the legal profession and environmental protection

Traditionally, the legal profession is conceived as a liberal type, which -like any other service- is governed by the logic of supply and demand, with defending the interests of the client or advised party -at any cost- being synonymous with good practice. Thus, almost a hundred years ago, it was already specified in Italy (in response to the exponential increase in the number of lawyers) that "[...] [t]he lawyer thus appears as an integral element of the judicial organization, as an intermediary body placed between the judge and the party, in which the private interest of achieving a favorable judgment and the public interest of achieving a just judgment meet and reconcile." (Calamandrei, 1960, p. 28). This precept demonstrates that the increase in the number of lawyers has not necessarily followed a reflection on the social function of the legal profession. Far from being reduced to a blind defense of private interests, the true role of the lawyer must also involve the responsibility of attending to public purposes, including the defense and respect for the environment.

However, in practice, this balance is far from being achieved. There are notable precedents where lawyers have sponsored interests in cases questioning the impact on environmental rights, without any apparent effort to integrate ecological considerations into their actions.

A representative case of this gap between the performance of the legal profession and environmental protection is the case of Residents of La Oroya vs. Peru, resolved by the Inter-American Court of Human Rights. With the issuance of the supranational ruling, the responsibility of the Peruvian State was determined for various infringements of fundamental rights, including the right to a healthy environment, the right to health, the right to life, and the rights of children, due to its inaction in the face of the high levels of pollution produced by the company engaged in its extractive economic activities in the La Oroya complex.

Despite the magnitude of the case, the legal formulations of the state defense did not reflect the implementation of effective measures in favor of human health and the environment, with a compliance judgment that was not executed (foundations 85 to 101).

In this regard, from a comprehensive reading of such a ruling, it can be reasonably inferred that various lawyers were involved in the approval of the regulations applicable to the company's polluting activities, in the supervision of their actions, in the development of judicial processes, and in the non-execution of the compliance ruling, without prejudice to the intervention of supranational defense.

Additionally, questions can also be raised regarding the actions of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) and the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR), which also have legal personnel, given that the petition was submitted to the IACHR in December 2006 and the IACtHR ruling was issued in November 2023, taking nearly seventeen years to resolve a dispute before the Inter-American System, which now moves to the phase of monitoring compliance with the ruling at the supranational level.

In light of these scenarios, entities such as the National Commission for Environmental Management of the Judiciary have promoted a series of measures to mainstream the environmental approach within the legal system. Since the approval of the Environmental Management Plan 2017–2021 and its subsequent strengthening through the National Environmental Management Plan 2022–2030, this Commission has actively promoted both administrative eco-efficiency and environmental justice in all branches of the Judiciary.

However, these are measures focused on jurisdictional service, to which the daily practice of lawyers still largely lacks elements of sustainability. This way of practicing law highlights the need to reconsider the role of the lawyer in the context of promoting effective environmental justice.



3. Legal foundations for incorporating duties in favor of environmental defense in the practice of law

There are multiple regulations that make up the national legal framework which, although they do not establish explicit obligations for the promotion and protection of the environment in the practice of law, do allow us to identify the need to establish measures for this purpose. For this purpose, the following lines will present the constitutional and, in general, legal foundations binding for legal professionals.

3.1. Sources of constitutional rank

The Political Constitution of Peru (hereinafter, CPP), from its Article 1, recognizes that the defense of the human person and respect for their dignity are the supreme purpose of both the State and society. This provision constitutes an obligation that permeates the entire legal system, which is why the protection of the environment, considered an essential condition for a dignified life, is not only a state duty but also a responsibility that extends to individuals, including those who practice law.

Among such rights favorable to the human person, we find what is stipulated by Article 2, Section 22 of the CPP, which recognizes as a fundamental right of every person the enjoyment of a balanced and adequate environment for the development of their life, which imposes a direct obligation on the State and public and private institutions to adopt measures for its effective protection.

Moreover, Articles 66 to 69 of the Constitution develop a framework of duties and responsibilities regarding the management of natural resources, biodiversity, and natural heritage, assigning the State the duty to promote sustainable development, regulate its rational use, and ensure its conservation.

Additionally, the Fourth Final and Transitional Provision of the CPP stipulates that the norms related to fundamental rights and human rights must be interpreted in accordance with international treaties on the matter, granting constitutional rank to treaties such as the American Convention on Human Rights (ACHR) and the San Salvador Protocol, the latter explicitly recognizing the right to a healthy environment and the duty of the States to guarantee it.

In this context, Article 26 of the ACHR establishes that the States Parties commit to adopting measures to progressively achieve the full effectiveness of economic, social, and cultural rights, including the right to a healthy environment.

More specifically, Article 11 of the San Salvador Protocol expressly enshrines this right, stating that "everyone has the right to live in a healthy environment and to have basic public services."



This standard has been developed by the Inter-American Court of Human Rights in its Advisory Opinion 23/17, in which it stated that the right to a healthy environment has an "autonomous character, with individual and collective connotations, that protects the components of the environment [...]" (legal basis 59). That is to say, its ownership corresponds to both individuals and collectives.

In that same opinion, the Court expressly defined significant environmental damage as "(...) any damage to the environment that may entail a violation of the rights to life or personal integrity, in accordance with the content and scope of those rights [...]. The existence of significant damage in these terms is something that must be determined in each specific case, taking into account its particular circumstances" (legal foundation 140), reinforcing the idea that environmental protection is not limited to obvious damages.

This interpretation was reaffirmed by the Inter-American Court of Human Rights in the judgment of the case Residents of La Oroya vs. Peru (2023), where the responsibility of the Peruvian State for the violation of multiple rights in the city of La Oroya was determined. In that decision, it was expressly stated that "(...) States are obligated to protect nature not only for its usefulness or effects concerning human beings but for its importance to other living organisms with whom the planet is shared." (fundamental 118) and that "(...) the State must create an appropriate regulatory framework that deters any threat to the right to life" (legal foundation 136). However, what is striking about this ruling applicable to the Peruvian State is that it also addresses the duties of companies, providing an extensive development of their duties to respect human rights, including the right to a healthy environment (legal foundations 110 and 114).

Accordingly, considering that there are environmental legal duties that must be observed by the State and companies, those who provide legal advice and sponsorship within the framework of judicial processes must carry out their work to adequately achieve this goal and the applicable environmental obligations in the practice of law, making it of utmost importance for professional associations to promote such eco-friendly actions.

Without prejudice to what has been stated, the Court also addressed the effective mechanisms for participation in environmental decision-making, mentioning that: "The State is responsible for the violation of the rights to access to information and political participation, contained in Articles 13 and 23 of the American Convention on Human Rights [...]." (resolution point 8).

In that sense, the Court reiterated the obligation of States to guarantee effective mechanisms for participation in environmental decision-making, which reinforces a conception of advocacy not only as a technical defense of individual interests but also as a guarantor of democratic principles and sustainability.

3.2. Sources of legal rank

Despite the fact that the legal framework does not expressly require lawyers to have environmental obligations in the exercise of their profession, there are various legal bodies that support the idea that legal activity should align with the goals of environmental protection, based on a legal framework that promotes sustainability and respect for rights.

First of all, Law No. 28611, General Environmental Law, in its first article, establishes the legal framework for environmental management in Peru and aims to "ensure the effective exercise of the right to a healthy, balanced, and adequate environment for the full development of life, as well as the fulfillment of the duty to contribute to effective environmental management and to protect the environment and its components." Through this legal mandate, a general duty is established applicable to all individuals, including legal professionals, to guide their actions in accordance with the principles of sustainability and environmental protection.

For its part, Law No. 27446, Law of the National Environmental Impact Assessment System and its regulations, precisely establish - in Article 68 - that citizen participation is an inclusive and essential process at all stages of the environmental impact assessment, requiring that the involved actors, including lawyers, act respecting transparency and sustainability, without obstructing access to information and public dialogue, especially in projects with potential environmental impacts.

Another relevant regulatory framework is Law No. 30754, the Framework Law on Climate Change, which specifies in its third provision the recognition of a series of guiding approaches, including human rights, gender equality, sustainable territorial planning, and climate risk management. Although it does not directly refer to the professional practice of law, these approaches demand a transversal transformation in all sectors, so legal operators must consider these principles when intervening in matters related to socio-environmental conflicts or climate change.

Finally, from the regional perspective, Regional Ordinance No. 003 2017 GRL CR, issued by the Regional Government of Loreto, aims to promote, recognize, and institutionalize indigenous environmental surveillance and monitoring mechanisms carried out by peasant, native, and indigenous or original communities. This regulation not only provides a legal framework for these community practices but also promotes their incorporation into regional legislation and their coordination with other public entities. In this context, lawyers practicing in the region must consider these guidelines when designing legal strategies, especially when representing interests that could come into conflict with the collective rights of environmental oversight recognized by this regulation.

3.3. Rules applicable exclusively to bar associations

That Article 6 of the Lawyer's Code of Ethics recognizes that the lawyer must practice their profession with full moral freedom, rejecting assignments that undermine their ethical, political, or social convictions; therefore, in a context of growing environmental awareness and the strengthening of human rights, the duty arises not to take on cases that contravene the principle of sustainability or that involve the defense of interests contrary to the right to a healthy environment. Likewise, within the framework of their sustainable actions, professional associations enter into agreements, some of which aim to strengthen the environmental competencies of their member lawyers, as the Lima Bar Association has done with the Ministry of the Environment, with the aim of:

- Promote the dissemination of relevant environmental information in the information networks of the MINAM and the CAL, for the dissemination of knowledge and awareness on topics of national interest, contained in the environmental research agenda.
- Other activities that the parties determine and that will be included in the respective joint action plan.
- Provide collaboration and technical assistance within the framework of joint actions that arise as a result of the framework agreement (Ministry of the Environment & Lima Bar Association, 2016).

However, there is no evidence that specific initiatives exist within bar associations to specifically encourage that the work of their members is in accordance with the duties of defending and promoting the environment and sustainable development, which makes it extremely important to identify their approach through comparative practice.





3.4. Comparative experience

It is important to take into consideration that the establishment of commitments and guidelines applicable to lawyers in favor of the defense and promotion of the right to a healthy environment has precedents in comparative experience.

In this regard, the "Environmental Risk Management Initiative for Chinese Investment Abroad," developed by the Green Finance Committee of the China Society of Finance and Banking; the China Investors Association; the China Banking Association; the China Asset Management Association; the China Insurance Asset Management Association; the China Trustee Association; and the Foreign Economic Cooperation Office of the Ministry of Environment, has established the following rules that imply the due diligence of environmental lawyers in favor of the proper conduct of companies:

VII. In foreign investment activities, Chinese financial institutions and companies are encouraged to make full use of lawyers, environmental consultants, non-governmental organizations (NGOs), and other professional service providers to understand the environmental laws and regulations of host countries. They must also conduct environmental impact assessments in accordance with local provisions and industry best practices, as well as identify and prevent environmental risks in the project, both locally and internationally, and establish communication platforms with users. Companies are encouraged to adopt multiple means of managing conflicts and disputes related to the environment, including mediation (IISCAL, 2020, p. 64).

But, to be more specific, there are clear examples of intervention by professional associations for the proper conduct of their affiliated lawyers. It is the case of the American Bar Association, in the United States, which issued a resolution urging the implementation of various eco-responsible behaviors by its affiliated lawyers, under the following terms:

- That their members must implement measures to achieve the sustainable development goals approved by the United Nations.
- Lawyers are urged to train in sustainable development and to advise their clients on related risks and opportunities.
- Likewise, the American Bar Association should provide resources such as educational materials, practical tools, training programs, best practices, and guidelines to help lawyers incorporate sustainable development into their professional practice and pro bono activities (American Bar Association, 2024).

On the other hand, in Europe, the Council of Bars and Law Societies of Europe (CCBE) has published its guide promoting guidelines on the social responsibility of lawyers, including environmental protection, establishing among the rules to be followed for the achievement of the SDGs:

- Provide legal advice to clients on corporate social responsibility (CSR) matters and support access to remediation mechanisms.
- Establish a dialogue with corporate clients as allies on CSR issues.
- Promote responsible business conduct by law firms (CCBE, n.d., pp. 14–17).

Likewise, the establishment of cooperation mechanisms between professional associations and civil society entities to promote the proper conduct of lawyers in environmental matters is of utmost importance. Thus, it is known that the New York State Bar Association and the European Association of Lawyers have signed an MOU (memorandum of understanding) which provides a framework for members of both associations to share information on topics such as trade, environmental justice, and human rights (Jennifer Andrus, 2025).

On the other hand, the Canadian Bar Association (CBA) has established an Environmental, Energy and Resources Law Section, which promotes sustainability in improving the environmental performance of all law firms in Canada (CBA, 2024).

Additionally, the Law Council of Australia – Climate change statement & sustainability guidelines (Law Council of Australia, 2021), has provided guidelines that lawyers must follow, under the following terms:



Principles for the Legal Profession

- Lawyers must advise their clients on the legal implications of climate change in accordance with professional standards and legal ethics.
- Lawyers must be attentive to the growing legal implications of climate change and its consequences, and they must be informed, trained, and prepared to assist their clients in legal matters related to climate change, within their areas of knowledge and competence.
- Lawyers must adequately respond to the broad spectrum of clients in the Australian community who face new legal risks, responsibilities, and challenges in light of the physical and transition risks of climate change.
- Regarding their ethical obligations in the context of climate change, lawyers must keep in mind that the current professional ethical standards, which establish the fundamental principles to be observed, provide adequate guidance regarding the professional role that a lawyer should perform.
- Lawyers must also be aware that advice regarding a legal issue should be provided in a way that meaningfully addresses any identified issues related to climate change and its consequences, including potential risks, liabilities, and reputational damages arising from activities that have a negative impact on the climate. It is not suggested that lawyers should provide advice on matters outside the legal scope or beyond the scope of their engagement, but rather that legal advice should fully consider the contextual circumstances in which it is provided, in accordance with professional obligations.

Lawyers should be encouraged to consider how they can contribute to addressing climate change.

Climate change, and the responses to it, will continue to raise novel legal issues that create uncertainty about legal rights and obligations, thereby contributing to transition risk. Lawyers should be encouraged to consider:

- How to address emerging gaps, uncertainties, or inconsistencies within existing frameworks;
- How they could contribute with their specialized knowledge to the development of new laws related to climate change; and
- How they can contribute to a better understanding of the legal implications of climate change.
- Likewise, lawyers should be encouraged to consider how, in their daily practice, they can adopt viable actions that contribute to Australia's and the world's efforts to mitigate and adapt to climate change.

In accordance with what has been stated, initiatives like the one under analysis are already being implemented in other experiences by professional associations, serving as a form of contribution on their part in favor of the environment and the fight against climate change.

3.5. Need for the implementation of the measures suggested by the Bar Association of

In the following lines, the corresponding justification will be provided for each of the proposed rules and principles.

1. Use resources and means in the exercise of the legal profession in a way that promotes progress from the perspective of sustainable development. Use resources and means in the practice of the legal profession in a way that promotes progress from the perspective of sustainable development.

As is known, in the practice of jurisprudence, various inputs, materials (excessive use of paper, polluting energy, and non-eco-friendly infrastructure, for example), and means (transportation with high CO2 emissions, for example) can be used, which can be contaminating and platters and harmful to the environment. Therefore, efforts should be made to ensure that the practice of the profession has the least negative impact on the environment.

Without prejudice to this, it is important that in the practice of the profession, other lawyers also promote aligning their practices in a manner compatible with respect for the environment.

2. Practice actions that allow for the implementation of the Sustainable Development Goals adopted by the United Nations. Practice actions that enable the implementation of the Sustainable Development Goals adopted by the United Nations.

On the other hand, there are various SDGs, which interact with different human and fundamental rights recognized by the national legal system, so no new obligations applicable to lawyers are suggested. In this regard, through this second point, the aim is to emphasize those prioritized issues, on which lawyers should pay special attention.

o



3. Act diligently and train when taking on advisory or sponsorship roles in matters that impact the preservation and enjoyment of a healthy environment and sustainable development.

As we rightly pointed out, one of the major problems plaguing the profession is linked to the negative consequences of the excessive growth in the number of lawyers without quality control, impacting the proper legal advice in environmental matters.

In this sense, through this third point, the aim is to emphasize the idea that lawyers handling environmental cases should be previously specialized in this field or, in any case, adequately trained and informed, so that they can provide proper advice, contributing to the achievement of the SDGs and environmental justice.

4. To advise their clients, employers, and institutions to whom they provide legal services, on the risks and opportunities related to the defense and promotion of the right to a healthy environment.

It is clear that the members, when providing advice and sponsorships, must defend the interests of their clients while taking into account public goods such as the environment, all of which is in accordance with national and international standards, jurisprudence, and the comparative experience presented.

5. Take on one pro bono case per year in environmental matters, providing legal advice in this area, drafting regulatory projects, legal reports, and/or representing in the resolution of disputes.

Likewise, the members must take on the defense of cases for the protection of the environment. The term "case" is understood from a broad perspective, including sponsorship in judicial processes and the preparation of legal reports of all kinds, for the defense and promotion of the environment and sustainable development.

For the realization of such behaviors, it is important that professional associations carry out promotional functions through the following measures:

6. Provide available resources to help lawyers incorporate sustainable development into their practice and pro bono activities.
7. Promote sustainability in legal education by incorporating academic programs linked to sustainable development, environmental law, environmental social responsibility, and the implementation of tools for legal advice in these areas.
8. Coordinate with their members, law faculties, and legal clinics for the exercise of legislative and action initiatives, through the filing of unconstitutionality claims before the Constitutional Court, without prejudice to other procedural actions in environmental matters.
9. Provide recognition and incentives for the implementation of sustainable and eco-friendly behaviors by its members.
10. Encourage the dissemination of actions in favor of sustainability and the right to a healthy environment with other bar associations and other professions related to the environment, paving the way for a multidisciplinary approach to environmental issues of relevance.

Given the above, it is of utmost importance that the Illustrious Bar Association of _____, 44 through its Dean, adopts this initiative.

Bibliografía/ Bibliography

American Bar Association. (2024). Resolution of American Bar Association. <https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/policy/annual-2024/513-annual-2024.pdf>

Calamandrei, P. (1960). Demasiados abogados (Ediciones Jurídicas Europa América, Ed.; 1ra en español).

Caso protección de aguas en Santiago de Chuco, Expediente N° 0012-2019-1 31/TC (16 de junio de 2020).

CBA. (2024). CBA Law Office Sustainability Challenge. <https://www.cba.org/sections/environmental-energy-and-resources-law/resources/cba-law-office-sustainability-challenge/>

CCBE. (s. f.). Corporate Social Responsibility and the Legal Profession: Key Considerations for Bars and Lawyers. Recuperado 26 de junio de 2025, de https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/CSR/CSR_Guides__recommendations/EN_CSR_20221125_Corporate-Social-Responsibility-and-the-Legal-Profession-Key-Considerations-for-Bars-and-Lawyers.pdf

IISCAL. (2020). Compilación de Directrices Ambientales y Sociales Chinas para las Operaciones en el Extranjero. <https://iiscal.org/wp-content/uploads/2020/05/Compilacion-Directrices.pdf>

Ilustre Colegio de Abogados de Loreto. (s. f.). Informe de Gestión 2024.

Jennifer Andrus. (2025). New York State Bar Association Joins With the European Association of Lawyers in New Partnership. NYSBA. https://nysba.org/new-york-state-bar-association-joins-with-the-european-association-of-lawyers-in-new-partnership/?srsltid=AfmBOorzS2GAX5KTnNRSR1zJscEjy_Vv7E5C2mE0Gp-Jc9aD-yBTXuVP

Law Council of Australia. (2021). Climate Change Policy. <https://lawcouncil.au/publicassets/4cc8f2e4-375d-ec11-9445-005056be13b5/2021%2011%2027%20-%20P%20-%20Climate%20Change%20Policy.pdf>

Ministerio del Ambiente, & Colegio de Abogados de Lima. (2016). Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Colegio de Abogados de Lima (CAL). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/29208/cal1.pdf?v=1530810625>

Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos (15 de noviembre de 2017). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Sentencia del caso La Oroya Vs. Perú (27 de noviembre de 2023). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_esp.pdf



REMISIÓN DE PROPUESTA A ICAL

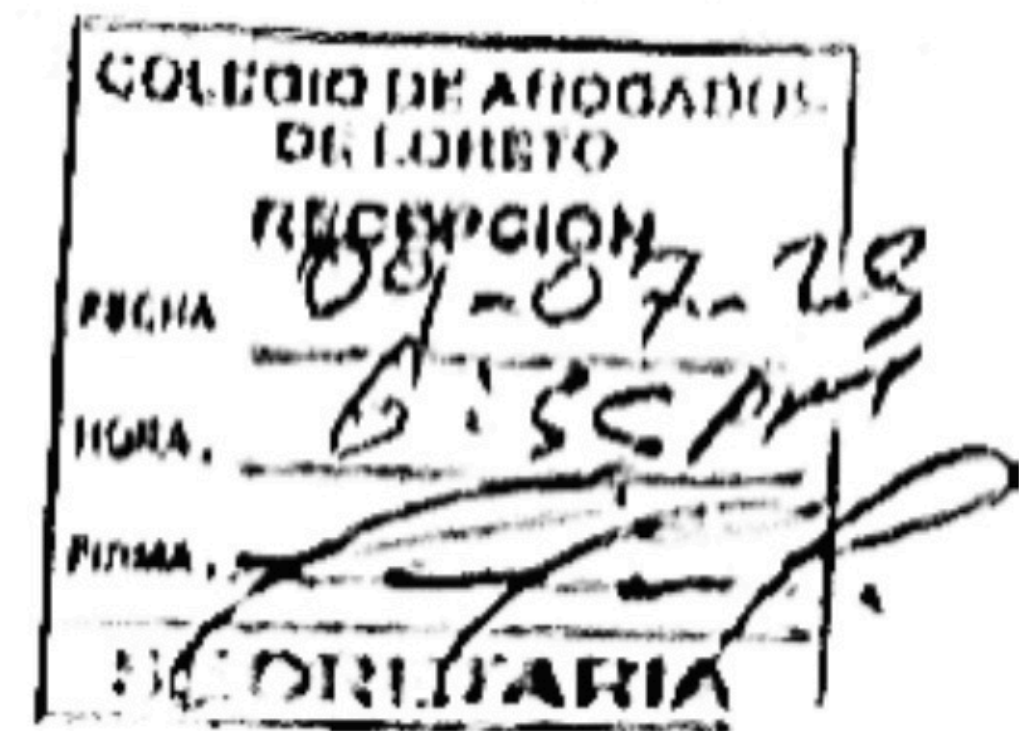
Iquitos, 09 de julio de 2025

Sr. Dr.

MARCO ANTONIO NORIEGA PIÑA

Decano

Ilustre Colegio de Abogados de Loreto



Asunto: Remito proyecto de Resolución sobre Directrices para las Actuaciones Medioambientales Sostenibles por parte de los agremiados y el Ilustre Colegio de Abogados de Loreto.

Tengo el sumo agrado de saludarle y, a su vez, informarle que una delegación de la Facultad de Derecho y Economía y de la Clínica de Litigación Ambiental Científica de la Universidad Científica del Sur se encuentra en la ciudad de Iquitos, la misma que se encuentra conformada por el suscrito, el Director de la Clínica de Litigación Ambiental Científica y los profesores Achinthy Vithanage y David Cassuto, provenientes de Pace University, ubicada en la ciudad de New York, Estados Unidos y alumnos de la universidad que represento.

Es del caso indicar que la Clínica de Litigación Ambiental Científica es una iniciativa de la carrera de Derecho de la Universidad Científica del Sur que ha sido creada para brindar, a través de sus alumnos y docentes, soluciones a problemas ambientales de la realidad nacional peruana, promoviendo la mejora de las condiciones jurídicas de las personas en la defensa de sus derechos ambientales y de la naturaleza.

Es del caso precisar que, entre las actuaciones de esta delegación en la ciudad de Iquitos, se ha priorizado el realizar actividades conjuntas con el Ilustre Colegio de Abogados de Loreto con el objeto de que se promueva las actuaciones a favor del medio ambiente saludable por medio de sus agremiados, para lo cual **se adjunta un proyecto de “Resolución sobre Directrices para las Actuaciones Medioambientales Sostenibles por parte de los agremiados y el Ilustre Colegio de Abogados de Loreto” para su evaluación y eventual adopción.**

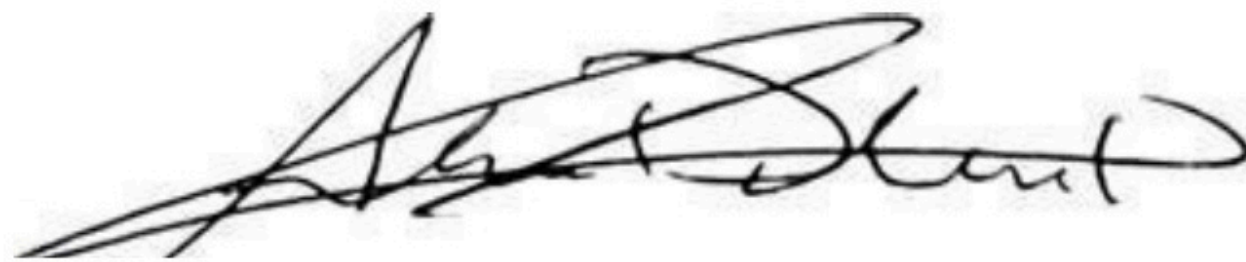
Es del caso precisar que iniciativas como la que se propone se vienen implementando en diversas partes del mundo y en distintas organizaciones de profesionales del derecho, como es el caso de las barras de abogados en Australia y de los Estados Unidos de América, para superar los crecientes problemas vinculados con el daño al medio ambiente y el cambio climático, desde la práctica jurídica.

Asimismo, en caso lo considere pertinente, la Clínica de Litigación Ambiental Científica de la Universidad Científica del Sur podrá hacer seguimiento a la implementación de esta resolución por medio de la expedición de un informe anual y/o medidas complementarias análogas idóneas para tal fin.

Agradezco de antemano su comprensión y disposición para apoyar iniciativas que fortalecen el compromiso de los abogados con la defensa del medio ambiente. **En tal marco, previa coordinación, solicito las facilidades del caso para que la delegación en mención, liderada por el suscrito, para reunirse con su persona en las instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

Atentamente,



Andrés Dulanto Tello
Decano de la Facultad de Derecho y Economía
Universidad Científica del Sur

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS DIRECTRICES PARA LAS ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES SOSTENIBLES POR PARTE DE LOS AGREMIADOS Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO

En la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a los 8 días del mes de julio de 2025, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, el señor Decano, Marco Antonio Noriega Piña, expide la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado y la sociedad. Conforme a ello, tal deber se aplica respecto a los profesionales del derecho que son servidores del Estado y/o que ejercen la práctica privada.

Que entre tales deberes que permite la concreción de la dignidad de la persona humana se encuentra el derecho al medio ambiente equilibrado, contenido en el inciso 22, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la llamada Constitución Ecológica (artículos 66 al 69 de la Constitución Política), “(...) *que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente*”(Caso protección de aguas en Santiago de Chuco, Expediente No 0012-2019-PI/TC, 2020, párr. 7), siendo trascendental la intervención de los abogados y las abogadas para su adecuada concreción.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, resulta vital considerar que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que, para asegurar el más alto nivel de salud física y mental, se debe mejorar el medio ambiente.

Que en el marco de tal sistema, las Naciones Unidas ha aprobado 17 ODS, entre ellos las ODS 1 (fin de la pobreza), 2 (hambre cero), 3 (salud y bienestar), 4 (educación de calidad), 5 (igualdad de género) 6 (sobre agua limpia y saneamiento), 7 (sobre energía asequible y no contaminante), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 9 (industria, innovación e infraestructura), 10 (reducción de las desigualdades), 11 (ciudades y comunidades sostenibles), 12 (producción y consumo responsables), 13 (acción por el clima), 14 (vida submarina), 15 (vida y ecosistemas terrestres), 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (alianzas para lograr objetivos).

Por otro lado, en el plano del Sistema Interamericano, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que los Estados tienen el deber de adoptar providencias para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales -lo cual incluye al derecho al medio ambiente- los cuales se desarrollan de manera progresiva.

Que dentro de tal marco internacional, vinculante al Estado peruano, se encuentra el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que reconoce el derecho al medio ambiente sano y el deber de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De forma complementaria, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisó que “(...) *existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos*”(Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos, 2017, párr. 52). Asimismo, como bien se precisa en este instrumento, el Consejo de Derechos Humanos ha identificado amenazas ambientales que repercuten negativamente en el goce de derechos humanos como la gestión y eliminación inadecuada de productos y desechos peligrosos, el cambio climático y la degradación ambiental (fundamento 54).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *“Habitantes de La Oroya VS. Perú”* ha establecido diversas obligaciones referidas a la defensa y promoción del derecho al medio ambiente, estableciendo que tal obligación no solo es aplicable a los Estados sino también a las empresas que, conforme a los Principios rectores sobre empresas y los derechos humanos *“(…) deben actuar de conformidad con el respeto y la protección de los derechos humanos, así como prevenir, mitigar y hacerse responsables por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos”*(Sentencia del caso *La Oroya Vs. Perú*, 2023, párr. 155).

Por lo expuesto, existen obligaciones aplicables a los abogados -independientemente de si laboran en el sector público o privado- respecto del deber de defensa, tutela y protección al medio ambiente, lo cual implica realizar actuaciones en el campo profesional conforme a tal principio.

En lo que corresponde a los colegios profesionales, la Constitución Política establece que son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, por lo que también les vinculan los deberes a favor de la defensa y promoción del derecho al medio ambiente y el desarrollo sostenible. Conforme a ello, en el informe de gestión del Colegio de Abogados de Loreto se ha considerado como labores de los miembros de la orden *“(…) incentivar la práctica de valores deontológicos a los agremiados para el buen uso de la profesión.”* y suscribir *“(…) convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas del país que benefician al ICAL”*(Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, s. f.).

En atención a ello, resulta de suma importancia que se promueva las conductas ecoresponsables y ambientalmente diligentes y sostenibles, conforme a las normas vinculantes a los abogados y las abogadas de los sectores públicos y privados, agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, por medio de compromisos expresos.

Conforme a lo expresado, se resuelve:

Artículo primero:

Que, desde la expedición de la presente resolución se insta a los agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto a:

1. Usar recursos y medios en el ejercicio de la profesión jurídica de manera que se promueva el progreso desde el desarrollo sostenible.
2. Ejercer prácticas que permitan la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por las Naciones Unidas.
3. Actuar diligentemente y capacitarse al asumir la asesoría o patrocinio en asuntos que tengan impacto en la preservación y goce del medio ambiente saludable y el desarrollo sostenible.
4. Asesorar a sus clientes, empleadores e instituciones a quienes prestan sus servicios jurídicos, sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la defensa y promoción del derecho al medio ambiente.

5. Asumir un caso probono por año en materia ambiental, que implique la defensa y/o promoción de un ambiente sano, incluyendo la provisión de asesoría jurídica en tal ámbito, elaborando proyectos normativos, informes jurídicos y/o patrocinando en la resolución de controversias.

Asimismo, el Ilustre Colegio de Abogados de Loreto se compromete, en la medida de sus posibilidades, a realizar las siguientes actuaciones:

6. Proporcionar recursos disponibles para ayudar a los abogados a incorporar el desarrollo sostenible en su práctica y actividades probono.
7. Promover la sostenibilidad en la formación jurídica, incorporando programas académicos vinculados al desarrollo sostenible, el derecho ambiental, la responsabilidad social ambiental y la implementación de herramientas para la asesoría legal en tales materias.
8. Coordinar con sus agremiados, facultades de derecho y clínicas jurídicas para el ejercicio de las iniciativas legislativa y de acción, por medio de la presentación de demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de otras actuaciones procesales en materia ambiental. Asimismo, tomar las acciones correspondientes para la expedición de normas y la adopción e implementación de medidas a favor del medio ambiente saludable.
9. Proporcionar reconocimiento e incentivos para la implementación de conductas sostenibles y ecológicas por parte de sus miembros, como reducir el consumo de energía en la práctica legal, limitar el desperdicio de alimentos en eventos corporativos, promover modos de viaje sostenibles, entre otros.
10. Incentivar la difusión de actuaciones a favor de la sostenibilidad y el derecho al medio ambiente con otros colegios de abogados y de otras profesiones afines a lo ambiental, abriendo campo para el abordaje multidisciplinario de los problemas de relevancia medio ambiental.

Artículo segundo:

Encárguese a _____ la implementación progresiva de los puntos 6 al 10 de la presente resolución, informando anualmente sobre las gestiones realizadas y los avances logrados.

Artículo tercero:

Encárguese a _____ la publicación de la presente resolución en las instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de _____ así como su difusión, por todos los medios disponibles.

Regístrese y comuníquese.

Marco Antonio Noriega Piña
Decano
Ilustre Colegio de Abogados de Loreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto de la propuesta

Por medio de la presente propuesta, se plantea promover, desde el Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, el ejercicio de la profesión jurídica, por parte de sus agremiados, de forma armónica, íntegra y compatible con la defensa y promoción del derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado. Para ello, se propone la expedición de la presente resolución con la participación de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad Científica del Sur, a fin de desarrollar actividades orientadas a fortalecer la formación jurídica ambiental entre sus agremiados.

2. Estado de cosas: Poca interacción entre el ejercicio de la profesión jurídica y la defensa del medio ambiente

Tradicionalmente se concibe a la profesión jurídica como una del tipo liberal, la cual -como cualquier otro servicio- se rige por la lógica de la oferta y la demanda, siendo sinónimo de buena práctica el defender -a cualquier costo- los intereses del patrocinado o asesorado. Así, hace prácticamente cien años atrás ya se precisaba en Italia (ante el incremento exponencial de la cantidad de abogados) que “[...] [e]l abogado aparece así como un elemento integrante de la organización judicial, como un órgano intermedio puesto entre el juez y la parte, en el cual el interés privado de alcanzar una sentencia favorable y el interés público de alcanzar una sentencia justa se encuentran y se concilian.” (Calamandrei, 1960, p. 28). Este precepto demuestra que el incremento en la cantidad de abogados no ha seguido necesariamente una reflexión acerca de la función social de la abogacía. Lejos de reducirse a una defensa ciega de intereses particulares, el auténtico rol del abogado debe implicar también la responsabilidad de atender a fines públicos, entre ellos, la defensa y respeto al medio ambiente.

No obstante, en la práctica, este equilibrio está lejos de lograrse. Existen precedentes notorios en los que abogados han patrocinado intereses en procesos donde se cuestionaba la afectación a derechos ambientales, sin que se advierta un mínimo esfuerzo por integrar consideraciones ecológicas en su actuación.

Un caso representativo de esta brecha entre el desempeño de la profesión legal y la protección del medio ambiente es el caso Habitantes de La Oroya vs. Perú, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con la emisión de la sentencia supranacional se determinó la responsabilidad del Estado peruano por diversas infracciones a derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la salud, el derecho a la vida y los derechos de la niñez, a causa de su inacción ante los elevados índices de contaminación producidos por la empresa que realizaba sus actividades económicas extractivas en el complejo de La Oroya.

A pesar de la magnitud del caso, las formulaciones legales de la defensa estatal no reflejaron la implementación de medidas eficaces a favor de la salud humana y el medio ambiente, existiendo una sentencia de cumplimiento que no fue ejecutada (fundamentos 85 al 101).

En ese sentido, de la lectura integral de tal sentencia puede desprenderse, razonablemente, que intervinieron diversos abogados y abogadas en la aprobación de las normas aplicables a las

actividades contaminantes de la empresa, en la supervisión de sus actuaciones, en el desarrollo de los procesos judiciales y en la no ejecución de la sentencia de cumplimiento, sin perjuicio de la intervención de la defensa supranacional.

Adicionalmente, también puede formularse cuestionamientos al actuar de la Comisión (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los cuales también cuentan con personal jurídico, en atención a que la petición se presentó en diciembre de 2006 ante la CIDH y la sentencia Corte IDH se expidió en noviembre de 2023, tomándose -prácticamente- diecisiete años para resolver una controversia ante el Sistema Interamericano que ahora pasa a la fase de supervisión de cumplimiento de sentencia en sede supranacional.

Frente a estos escenarios, entidades como la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial han impulsado una serie de medidas para transversalizar el enfoque ambiental dentro del sistema jurídico. Desde la aprobación del Plan de Gestión Ambiental 2017–2021 y su posterior fortalecimiento mediante el Plan Nacional de Gestión Ambiental 2022–2030, esta Comisión ha promovido activamente tanto la ecoeficiencia administrativa como la justicia ambiental en todas las dependencias del Poder Judicial.

No obstante, son medidas enfocadas en el servicio jurisdiccional, ante lo cual la praxis cotidiana del abogado sigue careciendo, en su mayoría, de elementos de sostenibilidad. Esta manera de practicar el derecho relleva la necesidad de reconsiderar la función del abogado en el contexto de la promoción de una justicia ambiental efectiva.

3. Fundamentos jurídicos para incorporar deberes a favor de la defensa del medio ambiente en el ejercicio de la abogacía

Existen múltiples normas que conforman el ordenamiento nacional que, aunque no establecen obligaciones explícitas para la promoción y protección del ambiente en el ejercicio de la abogacía, sí nos permite identificar la necesidad de establecer medidas para tal fin. Para ello, en las siguientes líneas, se presentarán los fundamentos constitucionales y, en general, jurídicos, vinculantes para los profesionales del derecho.

3.1. Fuentes de rango constitucional

La Constitución Política del Perú (en adelante, CPP), desde su artículo 1, reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el propósito supremo tanto del Estado como de la sociedad. Esta disposición constituye una obligación que impregna todo el sistema jurídico, razón por la cual, la protección del ambiente considerada como una condición esencial para una vida digna, no es solo un deber estatal, sino también una responsabilidad que alcanza a los particulares, incluyendo a quienes ejercen la abogacía.

Entre tales derechos favorables a la persona humana, encontramos lo dispuesto por el artículo 2 inciso 22 de la CPP, que reconoce como derecho fundamental de toda persona el goce de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, lo cual impone una obligación directa al Estado y las instituciones públicas y privadas, de adoptar medidas para su protección efectiva.

Además, los artículos 66 al 69 de la Carta Magna desarrollan un marco de deberes y responsabilidades en torno a la gestión de los recursos naturales, la biodiversidad, y el patrimonio natural, atribuyendo al Estado el deber de promover el desarrollo sostenible, regular su aprovechamiento racional y asegurar su conservación.

Adicionalmente, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la CPP dispone que las normas relativas a los derechos fundamentales y a los derechos humanos deben interpretarse conforme a

los tratados internacionales sobre la materia, otorgando rango constitucional a tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo de San Salvador, reconociendo este último, de forma expresa, el derecho a un medio ambiente sano y su deber de garantía por parte de los Estados.

En ese marco, el artículo 26 de la CADH establece que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho al medio ambiente sano.

De forma más específica, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador consagra expresamente este derecho, señalando que *“toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”*.

Este estándar ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 23/17, en la que afirmó que el derecho a un medio ambiente sano posee un carácter *“autónomo, con connotaciones individuales y colectivas, que protege los componentes del medio ambiente [...]”* (fundamento jurídico 59). Es decir, su titularidad corresponde tanto a individuos como a colectividades.

En esa misma opinión, la Corte definió expresamente el daño ambiental significativo como *“(...) cualquier daño al medio ambiente que pueda conllevar una violación de los derechos a la vida o a la integridad personal, conforme al contenido y alcance de dichos derechos [...]. La existencia de un daño significativo en estos términos es algo que deberá determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo”* (fundamento jurídico 140), reforzando la idea de que la protección del medio ambiente no se limita a daños evidentes.

Esta interpretación fue reafirmada por la Corte IDH en la sentencia del caso Habitantes de La Oroya vs. Perú (2023), donde se determinó la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración de múltiples derechos en la ciudad de La Oroya. En dicha decisión, se declaró expresamente que *“(...) los Estados están obligados a proteger la naturaleza no solo por su utilidad o efectos respecto de los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.”* (fundamento 118) y que *“(...) el Estado debe crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida”* (fundamento jurídico 136). No obstante, lo llamativo de esta sentencia aplicable al Estado peruano es que también se pronuncia sobre los deberes de las empresas, realizando un amplio desarrollo de sus deberes de respetar derechos humanos, incluyendo el derecho al medio ambiente (fundamentos jurídicos 110 y 114).

Conforme a ello, atendiendo a que existen deberes jurídicos ambientales que deben ser observados por los Estado y a las empresas, aquellos que les brindan asesoría jurídica y patrocinio en el marco de procesos judiciales, deben ejercer su labor para la adecuada consecución de tal fin y de las obligaciones ambientales aplicables en el ejercicio de la abogacía, por lo que resulta de suma importancia que los colegios profesionales promuevan tales actuaciones eco-amigables.

Sin perjuicio de lo señalado, la Corte también se pronunció acerca de los mecanismos efectivos de participación en la toma de decisiones ambientales, mencionando que: *“El Estado es responsable por la violación de los derechos al acceso a la información y la participación política, contenidos en los artículos 13 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]”* (punto resolutivo 8).

En ese sentido, la Corte reiteró la obligación de los Estados de garantizar mecanismos efectivos de participación en la toma de decisiones ambientales, lo cual refuerza una concepción de la abogacía no solo como defensa técnica de intereses individuales, sino también como garante de principios democráticos y de sostenibilidad.

3.2. Fuentes de rango legal

A pesar de que el ordenamiento no exige expresamente obligaciones ambientales a los letrados en el ejercicio de su profesión, existen variedad de cuerpos legales que permiten sostener que la actividad jurídica debe alinearse con los fines de protección ambiental, partiendo de un marco jurídico que promueve la sostenibilidad y el respeto a los derechos.

En primer lugar, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su primer artículo, fija que ordena el marco legal para la gestión ambiental en el Perú y tiene por objetivo *“asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes”*. A través de este mandato legal, se configura un deber general aplicable a toda persona, entre ellos los profesionales del derecho, de orientar su actuación conforme a los principios de sostenibilidad y protección ambiental.

Por su parte, la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento, establecen con precisión -en su artículo 68- que la participación ciudadana es un proceso inclusivo y esencial en todas las etapas de la evaluación de impacto ambiental, exigiendo que los actores involucrados, incluyendo abogados, actúen respetando la transparencia y sostenibilidad, sin obstaculizar el acceso a la información y el diálogo público, especialmente en proyectos con posibles impactos ambientales.

Otro cuerpo normativo relevante es la Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que precisa en su disposición tercera, el reconocimiento de una serie de enfoques orientadores, entre ellos el de derechos humanos, la igualdad de género, la planificación territorial sostenible y la gestión de riesgos climáticos. Si bien no hace referencia directa al ejercicio profesional de la abogacía, estos enfoques demandan una transformación transversal en todos los sectores, por lo que los operadores jurídicos deben considerar estos principios al intervenir en asuntos vinculados a conflictos socioambientales o cambio climático.

Finalmente, desde el ámbito regional, la Ordenanza Regional N.º 003-2017-GRL-CR, emitida por el Gobierno Regional de Loreto, establece como objetivos promover, reconocer e institucionalizar los mecanismos de vigilancia y monitoreo ambiental indígena, realizados por comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios. Esta norma no solo dota de un marco legal a estas prácticas comunitarias, sino que impulsa su incorporación a la legislación regional y su articulación con otras entidades públicas. En este contexto, los abogados que ejercen en la región deben considerar estos lineamientos al diseñar estrategias jurídicas, especialmente cuando representan intereses que podrían entrar en tensión con los derechos colectivos de vigilancia ambiental reconocidos por esta norma.

3.3. Normas aplicables exclusivamente para colegios de abogados

Que, el artículo 6 del Código de Ética del Abogado reconoce que el abogado debe ejercer su profesión con plena libertad moral, rechazando encargos que vulneren sus convicciones éticas, políticas o sociales; por lo que, en un contexto de creciente conciencia ambiental y de fortalecimiento de los derechos humanos, se desprende el deber de no asumir causas que contravengan el principio de sostenibilidad o que impliquen la defensa de intereses contrarios al derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, en el marco de sus actuaciones sostenibles, los colegios profesionales suscriben convenios, algunos de los cuales se buscan reforzar las competencias en materia ambiental por

parte de los abogados agremiados, como lo ha realizado el Colegio de Abogados de Lima con el Ministerio del Ambiente, con el objeto de:

- Promover la difusión de información ambiental relevante en las redes de información del minam y del cal, para la divulgación de conocimiento y sensibilización en temáticas de interés nacional, contenidas en la agenda de investigación ambiental.
- Otras actividades que las partes determinen y que serán plasmadas en el respectivo plan de acción conjunto.
- Brindar colaboración y asistencia técnica en el marco de acciones conjuntas que surjan como producto del convenio marco (Ministerio del Ambiente & Colegio de Abogados de Lima, 2016).

No obstante, no se evidencia que existan iniciativas específicas de los colegios de abogados para incentivar, de forma específica, que las labores de sus agremiados están conforme con los deberes de defensa y promoción del medio ambiente y el desarrollo sostenible, ante lo cual resulta de suma importancia identificar su abordaje por la práctica comparada.

3.4. Experiencia comparada

Es importante tomar en consideración que el establecimiento de compromisos y directrices aplicables a los abogados y abogadas a favor de la defensa y promoción del derecho al medio ambiente, cuenta con precedentes en la experiencia comparada.

Al respecto, la *“Iniciativa de Gestión de Riesgos Ambientales para la Inversión China en el Extranjero”*, elaborada por el Comité de Finanzas Verdes de la Sociedad China de Finanzas y Banca; la Asociación de Inversionistas de China; la Asociación de Bancos de China; la Asociación de Gestión de Activos de China; Asociación de Gestión de Activos de Seguros de China; la Asociación de Fideicomisarios de China; y la Oficina de Cooperación Económico Exterior del Ministerio de Ambiente, ha establecido las siguientes reglas que implica la debida actuación de abogados y abogadas ambientalistas a favor de la correcta actuación de las empresas:

VII. En las actividades de inversión en el extranjero, se alienta a las instituciones financieras chinas y a las empresas a hacer uso pleno de abogados, consultores ambientales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros proveedores de servicios profesionales para comprender las leyes y reglamentos ambientales de los países anfitriones. También deben llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con las disposiciones locales y las mejores prácticas del sector, así como identificar y prevenir los riesgos ambientales en el proyecto, a escala local e internacional y establecer plataformas de comunicación con los usuarios. Se alienta a las empresas a adoptar múltiples medios de gestión de conflictos y disputas relacionadas con el ambiente, incluida la mediación (IISCAL, 2020, p. 64).

Pero, siendo más específicos, hay ejemplos claros de intervención de colegios profesionales para la debida actuaciones de sus abogados afiliados. Es el caso de la American Bar Association, en los Estados Unidos, que expidió una resolución que insta a la implementación de diversas conductas ecoresponsables por parte de sus abogados agremiados, bajo los siguientes términos:

- Que sus agremiados deben implementar medidas para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible aprobado por las Naciones Unidas.

- Se insta a los abogados a formarse en materia de desarrollo sostenible y a asesorar a sus clientes sobre los riesgos y oportunidades relacionados.
- Asimismo, la American Bar Association deberá proporcionar recursos como materiales educativos, herramientas prácticas, programas de capacitación, buenas prácticas y orientaciones que ayuden a los abogados a incorporar el desarrollo sostenible en su ejercicio profesional y en sus actividades pro bono (American Bar Association, 2024).

Por otro lado, en Europa, el Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE), ha realizado su guía que promueve directrices sobre responsabilidad social de los abogados, incluyendo la protección ambiental, estableciendo entre las reglas a seguir, para la concreción de los ODS:

- Asesorar jurídicamente a los clientes en asuntos de responsabilidad social empresarial (RSE) y apoyar el acceso a mecanismos de reparación.
- Establecer un diálogo con los clientes (corporativos) como aliados en temas de RSE.
- Promover una conducta empresarial responsable por parte de las firmas de abogados (CCBE, s. f., pp. 14–17).

Asimismo, resulta de suma importancia el establecimiento de mecanismos de cooperación entre colegios profesionales y entidades de la sociedad civil para promover el debido actuar de los abogados en cuestiones ambientales. Así, se tiene conocimiento que la New York State Bar Association y la European Association of Lawyers, suscribieron un MOU (memorando de entendimiento) el cual proporciona un marco para que los miembros de ambas asociaciones compartan información sobre temas como el comercio, la justicia ambiental y los derechos humanos (Jennifer Andrus, 2025).

Por otro lado, la Canadian Bar Association (CBA), ha establecido una Environmental, Energy and Resources Law Section (Sección Nacional de Derecho Ambiental, Energético y de Recursos Naturales de la CBA), el cual impulsa la sostenibilidad en la mejora del desempeño ambiental de todos los despachos de abogados de Canadá (CBA, 2024).

Adicionalmente, el Consejo de Abogados de Australia (Law Council of Australia) – Climate change statement & sustainability guidelines (Law Council of Australia, 2021), ha brindado directrices que deben seguir los abogados, bajo los siguientes términos:

Principios para la profesión jurídica

- Los abogados deben asesorar a sus clientes sobre las implicancias legales del cambio climático conforme a los estándares profesionales y la ética jurídica.
- Los abogados deben estar atentos a las crecientes implicancias legales del cambio climático y sus consecuencias, y deben estar informados, capacitados y preparados para asistir a sus clientes en asuntos legales relacionados con el cambio climático, dentro de sus áreas de conocimiento y competencia.
- Los abogados deben responder adecuadamente al amplio espectro de clientes de la comunidad australiana que enfrentan nuevos riesgos legales, responsabilidades y desafíos a la luz de los riesgos físicos y de transición del cambio climático.
- En cuanto a sus obligaciones éticas en el contexto del cambio climático, los abogados deben tener presente que las normas éticas profesionales vigentes, que establecen los principios fundamentales a observar, ofrecen una guía adecuada respecto al papel profesional que debe desempeñar un abogado.

- Los abogados también deben ser conscientes de que el asesoramiento respecto a un problema jurídico debe proporcionarse de manera que aborde de forma significativa cualquier cuestión identificada relacionada con el cambio climático y sus consecuencias, incluyendo los posibles riesgos, responsabilidades y daños reputacionales derivados de actividades que generen un impacto negativo sobre el clima. No se sugiere que los abogados deban dar asesoramiento sobre cuestiones ajenas al ámbito legal o fuera del alcance de su encargo, sino que el asesoramiento legal debe considerar plenamente las circunstancias contextuales en las que se brinda, de acuerdo con las obligaciones profesionales.

Se debe alentar a los abogados a considerar cómo pueden contribuir a enfrentar el cambio climático

El cambio climático, y las respuestas frente a él, continuarán planteando cuestiones legales novedosas que generan incertidumbre sobre derechos y obligaciones legales, contribuyendo así al riesgo de transición. Se debe alentar a los abogados a considerar:

- Cómo abordar brechas, incertidumbres o inconsistencias emergentes dentro de los marcos existentes;
- Cómo podrían contribuir con su conocimiento especializado al desarrollo de nuevas leyes relacionadas con el cambio climático; y
- Cómo pueden aportar a una mejor comprensión de las implicancias legales del cambio climático.
- Asimismo, se debe motivar a los abogados a considerar cómo, en el ejercicio diario de su profesión, pueden adoptar acciones viables que contribuyan a los esfuerzos de Australia y del mundo para mitigar y adaptarse al cambio climático.

Conforme a lo señalado, iniciativas como la propuesta objeto de análisis ya vienen siendo implementadas en otras experiencias por parte de colegios profesionales, siendo una forma de contribución de ellos a favor del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

3.5. Necesidad de la implementación de las medidas que se sugieren desde el Colegio de Abogados de _____

En las siguientes líneas se brindará la justificación correspondiente respecto de cada uno de las reglas y principios que se proponen.

1. Usar recursos y medios en el ejercicio de la profesión jurídica de manera que se promueva el progreso desde el enfoque del desarrollo sostenible.

Como se tiene conocimiento, al desarrollar la profesión jurídica se pueden utilizar diversos insumos, materiales (uso desmedido de papel, energía contaminante e infraestructura no ecoamigable, por ejemplo) y medios (transporte con alta emisión de CO₂, por ejemplo) que pueden ser contaminantes y perjudiciales al medio ambiente, por lo que debe procurarse que el ejercicio de la profesión tenga el menor impacto negativo en el medio ambiente.

Sin perjuicio de ello, es importante que en el ejercicio de la profesión también se promueva que otros abogados y abogadas acoplen sus prácticas de forma compatible con el respeto del medio ambiente.

2. Ejercer prácticas que permitan la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por las Naciones Unidas.

Por otro lado, existen diversos ODS, los cuales interactúan con diversos derechos humanos y fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, por lo que no se sugiere ninguna obligación nueva aplicable a los abogados. Al respecto, por medio de este segundo punto lo que se pretende es poner énfasis en aquellos temas priorizados, sobre los cuales los abogados deben tener una especial atención.

3. Actuar diligentemente y capacitarse al asumir la asesoría o patrocinio en asuntos que tengan impacto en la preservación y goce del medio ambiente saludable y el desarrollo sostenible.

Como bien lo precisamos, uno de los grandes problemas que arrastra la profesión se vincula con las consecuencias negativas del desmedido crecimiento de la cantidad de abogados sin un control de calidad, teniendo impacto en la debida asesoría jurídica en materia ambiental.

En ese sentido, por medio de este tercer punto se pretende incidir en la idea de que los abogados que vean casos ambientales se encuentren especializados previamente en tal materia o, en todo caso, se capaciten e informen de manera adecuada, de tal forma que puedan brindar debida asesoría, contribuyendo a la concreción de las ODS y a la justicia ambiental.

4. A asesorar a sus clientes, empleadores e instituciones a quienes prestan sus servicios jurídicos, sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la defensa y promoción del derecho al medio ambiente.

Queda claro que los agremiados, al realizar asesorías y patrocinios, deben defender los intereses de sus clientes tomando en consideración bienes públicos como el medio ambiente, todo lo cual está conforme tanto a las normas nacionales, internacionales, jurisprudencia y la experiencia comparada expuesta.

5. Asumir un caso probono por año en materia ambiental, asesorando jurídicamente en tal ámbito, elaborando proyectos normativos, informes jurídicos y/o patrocinando en la resolución de controversias.

Asimismo, los agremiados deben asumir la defensa de casos para la tutela del medio ambiente. Se entiende, bajo el término “caso” desde una perspectiva amplia, incluyendo el patrocinio en procesos judiciales y la elaboración de informes jurídicos, de todo tipo, para la defensa y promoción del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Para la concreción de tales conductas resulta importante que los colegios profesionales realicen funciones de promoción, por medio de las siguientes medidas:

6. Proporcionar recursos disponibles para ayudar a los abogados a incorporar el desarrollo sostenible en su práctica y actividades probono.

7. Promover la sostenibilidad en la formación jurídica, incorporando programas académicos vinculados al desarrollo sostenible, el derecho ambiental, la responsabilidad social ambiental y la implementación de herramientas para la asesoría legal en tales materias.
8. Coordinar con sus agremiados, facultades de derecho y clínicas jurídicas para el ejercicio de las iniciativas legislativa y de acción, por medio de la presentación de demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de otras actuaciones procesales en materia ambiental.
9. Brindar reconocimiento e incentivos para la implementación de conductas sostenibles y eco-amigables por parte de sus agremiados.
10. Incentivar la difusión de actuaciones a favor de la sostenibilidad y el derecho al medio ambiente con otros colegios de abogados y de otras profesiones afines a lo ambiental, abriendo campo para el abordaje multidisciplinario de los problemas de relevancia medio ambiental.

Por lo expuesto, resulta de suma importancia que el Ilustre Colegio de Abogados de _____ por medio de su Decano, adopte la presente iniciativa.

Fuentes

- American Bar Association. (2024). *Resolution of American Bar Association*.
<https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/policy/annual-2024/513-annual-2024.pdf>
- Calamandrei, P. (1960). *Demasiados abogados* (Ediciones Jurídicas Europa América, Ed.; 1ra en español).
- Caso protección de aguas en Santiago de Chuco, Expediente N° 0012-2019-1 31/TC (16 de junio de 2020).
- CBA. (2024). *CBA Law Office Sustainability Challenge*.
<https://www.cba.org/sections/environmental-energy-and-resources-law/resources/cba-law-office-sustainability-challenge/>
- CCBE. (s. f.). *Corporate Social Responsibility and the Legal Profession: Key Considerations for Bars and Lawyers*. Recuperado 26 de junio de 2025, de
https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/CSR/CSR_Guides___recommendations/EN_CSR_20221125_Corporate-Social-Responsibility-and-the-Legal-Profession-Key-Considerations-for-Bars-and-Lawyers.pdf
- IISCAL. (2020). *Compilación de Directrices Ambientales y Sociales Chinas para las Operaciones en el Extranjero*. <https://iiscal.org/wp-content/uploads/2020/05/Compilacion-Directrices.pdf>
- Ilustre Colegio de Abogados de Loreto. (s. f.). *Informe de Gestión 2024*.
- Jennifer Andrus. (2025). New York State Bar Association Joins With the European Association of Lawyers in New Partnership. *NYSBA*. https://nysba.org/new-york-state-bar-association-joins-with-the-european-association-of-lawyers-in-new-partnership/?srsltid=AfmBOorzs2GAX5KTnNRSR1zJscEjy_Vv7E5C2mE0Gp-Jc9aD-yBTXuVP
- Law Council of Australia. (2021). *Climate Change Policy*.
<https://lawcouncil.au/publicassets/4cc8f2e4-375d-ec11-9445-005056be13b5/2021%2011%2027%20-%20P%20-%20Climate%20Change%20Policy.pdf>
- Ministerio del Ambiente, & Colegio de Abogados de Lima. (2016). *Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Colegio de Abogados de Lima (CAL)*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/29208/cal1.pdf?v=1530810625>
- Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos (15 de noviembre de 2017). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Sentencia del caso La Oroya Vs. Perú (27 de noviembre de 2023).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_esp.pdf



LETTER TO ICAL SUBMITTING THE PROPOSAL

Iquitos, July 9, 2025

Mr. Dr.

MARCO ANTONIO NORIEGA PIÑA

Dean

Illustrious Bar Association of Loreto

Subject: I am sending the draft Resolution on Guidelines for Sustainable Environmental Actions by the members and the Illustrious Bar Association of Loreto.

I have the utmost pleasure in greeting you and, at the same time, informing you that a delegation from the Faculty of Law and Economics and the Scientific Environmental Litigation Clinic of the Universidad Científica del Sur is in the city of Iquitos. This delegation consists of myself, the Director of the Scientific Environmental Litigation Clinic, and Professors Achinthe Vithanage and David Cassuto, from Pace University, located in New York City, United States, as well as students from the university I represent.

It should be noted that the Scientific Environmental Litigation Clinic is an initiative of the Law program at the Universidad Científica del Sur, created to provide, through its students and faculty, solutions to environmental problems in the Peruvian national context, promoting the improvement of legal conditions for individuals in the defense of their environmental rights and nature.

It is worth noting that, among the actions of this delegation in the city of Iquitos, priority has been given to carrying out joint activities with the Illustrious Bar Association of Loreto with the aim of promoting actions in favor of a healthy environment through its members, for which a draft "Resolution on Guidelines for Sustainable Environmental Actions by Members and the Illustrious Bar Association of Loreto" is attached for evaluation and eventual adoption.

It should be noted that initiatives like the one proposed are being implemented in various parts of the world and in different organizations of legal professionals, such as the bar associations in Australia and the United States of America, to address the growing problems related to environmental damage and climate change from legal practice.

Likewise, if deemed appropriate, the Scientific Environmental Litigation Clinic of the Scientific University of the South may monitor the implementation of this resolution through the issuance of an annual report and/or suitable analogous complementary measures for this purpose.

I thank you in advance for your understanding and willingness to support initiatives that strengthen lawyers' commitment to environmental defense. In this context, with prior coordination, I request the necessary facilities for the aforementioned delegation, led by myself, to meet with you at the facilities of the Illustrious Bar Association of Loreto.

Without further ado, I take this opportunity to express my highest esteem and consideration.

Sincerely,



Andrés Dulanto Tello
Dean of the Faculty of Law and Economics
Universidad Científica del Sur



RESOLUCIÓN DE DECANATURA - ICAL



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE DECANATURA N° 069-2025-ICAL-D

Iquitos, 8 de julio de 2025

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS DIRECTRICES PARA LAS ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DE LOS AGREMIADOS Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO:

En la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a los 8 días del mes de julio de 2025, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, el señor Decano Marco Antonio Noriega Piña, expide la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado y la sociedad. Conforme a ello, tal deber se aplica respecto a los profesionales del derecho que son servidores del Estado y/o que ejercen la practica privada.

Que, entre tales deberes que permiten la concreción de la dignidad de la persona humana se encuentra el derecho de medio ambiente equilibrado en el inciso 22, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la llamada Constitución Ecológica (artículos 66 al 69 de la Constitución Política), "(...) que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente" (Caso protección de aguas en Santiago de Chuco, Expediente N° 0012-2019-PI/TC, 2020, parr. 7), siendo trascendental la intervención de los abogados y las abogadas para su adecuada concreción.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, resulta vital considerar que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que, para asegurar el mas alto nivel de salud física y mental, se debe mejorar el medio ambiente.

Que, en el marco de tal sistema, las Naciones Unidas ha aprobado 17 ODS 1 (fin de la pobreza), 2 (hambre cero), 3 (salud y bienestar), 4 (educación de calidad), 5 (igualdad de género) 6 (sobre agua limpia y saneamiento), 7 (sobre energía asequible y no contaminante), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 9 (industria, innovación e infraestructura), 10 (reducción de las desigualdades), 11 (ciudades y comunidades sostenibles), 12 (producción y consumo responsables), 13 (acción por el clima), 14 (vida submarina), 15 (vida y ecosistemas terrestres), 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (alianzas para lograr objetivos).

Por otro lado, en el plano del Sistema Interamericano, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que los Estados tienen el deber de adoptar providencias para la efectividad de los derechos económicos sociales y culturales lo cual incluye al derecho al medio ambiente los cuales se desarrollan de manera progresiva.

Que, dentro de tal marco internacional, vinculante al estado peruano, se encuentra el artículo 11 del protocolo de San Salvador, que reconoce el derecho al medio ambiente sano y el deber de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

De forma complementaria, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, preciso que "(...) existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos" (Opinión OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos, 2017, parr. 52). Asimismo, como bien se precisa en este instrumento, el Consejo de Derechos Humanos ha identificado amenazas ambientales que repercuten negativamente en el goce de derechos humanos como la gestión y eliminación inadecuada de productos y desechos peligrosos, el cambio climático y la degradación ambiental (fundamento 54).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso "Habitantes de la Oroya VS Perú, ha establecido diversas obligaciones referidas a la defensa y promoción del derecho al medio ambiente, estableciendo que tal obligación no solo aplicable a los Estados sino también a las empresas que, conforme a los principios rectores sobre empresas y los derechos humanos" (...) deben actuar de conformidad con el respeto y la protección de los derechos humanos, así como prevenir, mitigar y hacerse responsables por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos" (Sentencia del Caso La Oroya Vs. Perú, 2023, parr.. 155).

Por lo expuesto, existen obligaciones aplicables a los abogados independientemente de si laboran en el sector público o privado respecto del deber de defensa, tutela y protección al medio ambiente, lo cual implica realizar actuaciones en el campo profesional conforme a tal principio.

En lo que corresponde a los colegios profesionales, la Constitución Política establece que son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, por lo que también le vinculan los deberes a favor de la defensa y promoción del derecho al medio ambiente y el desarrollo sostenible. Conforme a ello, en el informe de gestión del Colegio de Abogados de Loreto se ha considerado como labores de los miembros de la orden "(...) incentivar la práctica de los valores deontológicos a los agremiados para el buen uso de la profesión." Y suscribir "(...) convenios interinstitucionales públicas y privadas del país que benefician al ICAL" (Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, s.f.)

En atención a ello, resulta de suma importancia que se promuevan las conductas ecoresponsables y ambientalmente diligentes y sostenibles, conforme a las normas vinculantes a los abogados y las abogadas de los sectores públicos y privados, agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, por medio de compromisos expresos.

Conforme a lo expuesto, se resuelve:

Artículo primero:

Que, desde la expedición de la presente resolución se insta a los agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto a:

1. Usar recursos y medios en el ejercicio de la profesión jurídica de manera que se promueva el progreso desde el desarrollo sostenible.
2. Ejercer prácticas que permitan la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Naciones Unidas.
3. Actuar diligentemente y capacitarse al asumir la asesoría o patrocinio en asuntos que tengan impacto en la preservación y goce del medio ambiente saludable y el desarrollo sostenible.
4. Asesorar a sus clientes, empleadores instituciones a quienes prestan sus servicios jurídicos, sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la defensa y promoción del derecho al medio ambiente.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

5. Asumir un caso probono por año en materia ambiental, que implique la defensa y/o promoción de un ambiente sano, incluyendo la provisión de asesoría jurídica tal ámbito, elaborando proyectos normativos, informes jurídicos y/o patrocinando en la resolución de controversias.

Asimismo, el Ilustre Colegio de Abogados de Loreto se compromete, en la medida de sus posibilidades, a realizar las siguientes actuaciones:

6. Proporcionar recursos disponibles para ayudar a los abogados a incorporar el desarrollo sostenible en sus prácticas y actividades probono.
7. Proporcionar la sostenibilidad en la formación jurídica, incorporando programas académicos vinculados al desarrollo sostenible, el derecho ambiental, la responsabilidad social ambiental y la implementación de herramientas para la asesoría legal en tales materias.
8. Coordinar con sus agremiados, facultades de derecho y clínicas jurídicas para el ejercicio de las iniciativas legislativa y de acción, por medio de la presentación de demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de otras actuaciones procesales en materia ambiental. Asimismo, tomar las acciones correspondientes para la expedición de normas y la adopción e implementación de medidas a favor del medio ambiente saludable.
9. Proporcionar reconocimiento e incentivos para la implementación de conductas sostenibles y ecológicas por parte de sus miembros, como reducir el consumo de energía en la práctica legal, limitar el desperdicio de alimentos en eventos corporativos, promover los de viaje sostenibles, entre otros.
10. Incentivar la difusión de actuaciones a favor de la sostenibilidad y el derecho al medio ambiente con otros colegios de abogados y de otras profesiones afines a lo ambiental, abriendo campo para el abordaje disciplinario de los problemas de relevancia medio ambiente.

Artículo segundo:

Encárguese a la Secretaría General del Colegio de Abogados de Loreto – ICAL, la implementación de los puntos 6 y 10 de la presente resolución, informando anualmente sobre las gestiones realizadas y los avances logrados.

Artículo tercero:

Encárguese a la secretaria de Publicidad del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto – ICAL, la publicación de la presente resolución en las instalaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, así como su difusión, por todos los medios disponibles.

Regístrese y comuníquese.


COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO
Abog. MARCO ANTONIO NORIEGA PIRA
DECANO



DECANATE RESOLUTION - ICAL

DECANATE RESOLUTION No. 069-2025-ICAL-D

RESOLUTION APPROVING GUIDELINES FOR SUSTAINABLE ENVIRONMENTAL ACTIONS BY MEMBERS AND THE ILLUSTRIOUS COLLEGE OF LAWYERS OF LORETO

In the city of Iquitos, province of Maynas, department of Loreto, on the 8th day of the month of July 2025, on behalf of the Illustrious Bar Association of Loreto, Mr. Dean Marco Antonio Noriega Piña issues the following resolution:

CONSIDERING

That Article 1 of the Political Constitution of Peru establishes that the defense of the human person and their dignity are the supreme ends of the State and society. Accordingly, this duty applies to legal professionals who are state servants and/or who practice privately.

Among such duties that enable the realization of human dignity is the right to a balanced environment in paragraph 22 of Article 2 of the Political Constitution of Peru and the so-called Ecological Constitution (Articles 66 to 69 of the Political Constitution), "(...) which establishes the relationships between the individual, society, and the environment" (Case of water protection in Santiago de Chuco, File No. 0012-2019-PI/TC, 2020, para. 7), making the intervention of lawyers essential for its proper realization.

Likewise, in accordance with the provisions of the Fourth Final and Transitional Provision of the Political Constitution of Peru, it is vital to consider that Article 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights establishes that, to ensure the highest attainable standard of physical and mental health, the environment must be improved.

In the framework of such a system, the United Nations has approved 17 SDGs: SDG 1 (no poverty), 2 (zero hunger), 3 (good health and well-being), 4 (quality education), 5 (gender equality), 6 (clean water and sanitation), 7 (affordable and clean energy), 8 (decent work and economic growth), 9 (industry, innovation, and infrastructure), 10 (reduced inequalities), 11 (sustainable cities and communities), 12 (responsible consumption and production), 13 (climate action), 14 (life below water), 15 (life on land), 16 (peace, justice, and strong institutions), and 17 (partnerships for the goals).

On the other hand, in the context of the Inter-American System, Article 26 of the Inter-American Convention on Human Rights establishes that States have the duty to adopt measures for the effectiveness of economic, social, and cultural rights, which includes the right to a healthy environment, and these rights are developed progressively.

That within such an international framework, binding on the Peruvian state, is Article 11 of the San Salvador Protocol, which recognizes the right to a healthy environment and the duty to promote the protection, preservation, and improvement of the environment.

Complementarily, the Advisory Opinion OC-23/17 of the Inter-American Court of Human Rights specified that "(...) there is a broad recognition in international law of the interdependent relationship between environmental protection, sustainable development, and human rights" (Advisory Opinion OC-23/17 Environment and Human Rights, 2017, para. 52). Likewise, as this instrument precisely states, the Human Rights Council has identified environmental threats that negatively impact the enjoyment of human rights, such as the improper management and disposal of hazardous products and waste, climate change, and environmental degradation (paragraph 54).

Likewise, the Inter-American Court of Human Rights in the case "Inhabitants of La Oroya vs. Peru" has established various obligations related to the defense and promotion of the right to a healthy environment, stating that such an obligation is not only applicable to States but also to companies which, in accordance with the Guiding Principles on Business and Human Rights, "(...) must act in accordance with the respect and protection of human rights, as well as prevent, mitigate, and be accountable for the negative consequences of their activities on human rights" (Judgment in the case La Oroya vs. Peru, 2023, para. 155).

Given the above, there are obligations applicable to lawyers—regardless of whether they work in the public or private sector—regarding the duty of defense, guardianship, and protection of the environment, which implies carrying out actions in the professional field in accordance with this principle.

Regarding professional associations, the Political Constitution establishes that they are autonomous institutions with public legal personality, which also binds them to duties in favor of the defense and promotion of the right to a healthy environment and sustainable development. Accordingly, in the management report of the Loreto Bar Association, the duties of the members of the order have been considered as "(...) encouraging the practice of deontological values among the members for the proper use of the profession." and to sign "(...) inter-institutional agreements with public and private institutions in the country that benefit the ICAL" (Illustrious Bar Association of Loreto, n.d.).

In this regard, it is of utmost importance to promote eco-responsible and environmentally diligent and sustainable behaviors, in accordance with the binding norms for lawyers in the public and private sectors, affiliated with the Illustrious Bar Association of Loreto, through explicit commitments.

In accordance with the above, it is resolved:

Article one:

That, from the issuance of this resolution, the members of the Illustrious Bar Association of Loreto are urged to:

1. Use resources and means in the practice of the legal profession in a way that promotes progress through sustainable development.
2. Implement practices that allow for the adoption of the Sustainable Development Goals by the United Nations.
3. Act diligently and train when taking on advisory or sponsorship roles in matters that impact the preservation and enjoyment of a healthy environment and sustainable development.
4. Advise their clients, employers, and institutions to whom they provide legal services on the risks and opportunities related to the defense and promotion of environmental law.
5. Take on one pro bono environmental case per year, which involves the defense and/or promotion of a healthy environment, including the provision of legal advice in this area, drafting regulatory projects, legal reports, and/or sponsoring the resolution of disputes.

Article two:

Assign to the General Secretariat of the Loreto Bar Association – ICAL, the progressive implementation of points 6 and 10 of this resolution, reporting annually on the actions taken and the progress achieved.

Article three:

Assign the Publicity Secretariat of the Illustrious Bar Association of Loreto - ICAL the task of publishing this resolution in the facilities of the Illustrious Bar Association of Loreto, as well as disseminating it through all available means.

Sign up and get in touch.

Marco Antonio Noriega Piña

Dean
Illustrious Bar Association of Loreto



IMÁGENES DE LA CEREMONIA DE APROBACIÓN



De derecha a izquierda: El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto y el Decano de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad Científica del Sur, mostrando la resolución decanal suscrita.



De derecha a izquierda: El Decano de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad Científica del Sur brindando palabras al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, por la suscripción de la resolución decanal.



De derecha a izquierda: El profesor David Cassuto (Pace University), el Dr. Marco Antonio Noriega (Decano del ICAL), Achinthy Vithanage (Pace University) y Helmut Olivera (Director CLAC)



De derecha a izquierda: Ada Castillo (U. Científica), Luis Martínez (U.Científica), Pierina Morales (CLAC), Milagros Huayaney (CLAC), profesor David Cassuto (Pace University), el Dr. Marco Antonio Noriega (Decano del ICAL), Achinthy Vithanage (Pace University), Lilibeth Díaz (U. Científica), Helmut Olivera (Director CLAC), Angie Salazar (CLAC), Gabriela Bravo (Jefa de Producto U. Científica), Karla Cordero (U. Científica) y Heidi Valdez (U. Científica).



Créditos

Créditos

Portada:

Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-sector-ambiente-elabora-hoja-ruta-para-conservar-y-restaurar-areas-degradadas-1036878.aspx>

Página 7 y 26:

Pexels. Recuperado de: <https://www.pexels.com/es-es/foto/gente-oficina-mujer-jefe-4427550/>

Página 12:

Freepik. Recuperado de: <http://www.freepik.es/>

Página 14 y 33:

Andina. Recuperado de: <https://portal.andina.pe/EDPfotografia3/Thumbnail/2022/05/11/000867623W.jpg>

Página 16 y 35:

Andina. Recuperado de: <https://portal.andina.pe/EDPfotografia3/Thumbnail/2025/04/24/001164023W.jpg>

Página 19 y 38:

Andina. Recuperado de: <https://portal.andina.pe/EDPfotografia/Thumbnail/2015/09/14/000313925W.jpg>

Página 20 y 39:

Andina. Recuperado de: <https://portal.andina.pe/EDPfotografia3/Thumbnail/2022/06/08/000874489W.jpg>

Página 22 y 41:

Freepik. Recuperado de: <http://www.freepik.es/>

Página 24 y 43:

Andina. Recuperado de: <https://portal.andina.pe/EDPfotografia3/Thumbnail/2022/01/21/000840595W.jpg>

Página 31:

Freepik. Recuperado de: <http://www.freepik.es/>

Página 46, 62, 65, 69,73, 74 y 75:

Helmut Olivera Torres. Fotografías realizadas en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto.

Página 69:

Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-ministerio-energia-y-minas-optimiza-certificacion-ambiental-proyectos-1037985.aspx>

